



Lima, 08 de noviembre de 2023.

OFICIO N° 0395-2023-2024-CTSS/CR.

Señora

MARÍA ELENA AGUILAR DEL ÁGUILA
Presidenta Ejecutiva de EsSalud

Presente. –

Asunto: Invitación a participar en la sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del martes 14 de noviembre.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez comunicarle que, he recibido en el despacho de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social a representantes gremiales de los trabajadores CAS-COVID de EsSalud, quienes denuncian que no se estaría cumpliendo con la implementación de la ley 31539 Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud.

Asimismo, los representantes gremiales señalaron que, al solicitar ellos información sobre las razones por las que no se estaría cumpliendo la ley, los funcionarios responden que la responsabilidad recaería en FONAFE, SERVIR y el MTPE. Por ello y, para evitar la circulación errónea y escasez de información; me remito a usted para que pueda asistir a la sesión del martes 14 de noviembre e informar sobre las dificultades que tenga su administración para el cumplimiento de la ley 31539.

Por otro lado, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en una ocasión anterior, invito al antecesor de la presidenta de EsSalud para informar sobre la determinación que tomaría esta institución sobre la situación de ESVICSAC, es decir, sobre la absorción de los trabajadores de esta empresa en quiebra como trabajadores de EsSalud. En esa línea, se pide a la actual presidenta informe sobre la decisión a tomar y si esta implicaría acciones por parte de FONAFE, SERVIR o el MTPE.

Finalmente, me permito señalar que, se ha invitado a funcionarios de FONAFE, el MTPE y SERVIR, para que también ellos puedan aclarar los temas de su competencia para el cumplimiento de la ley 31539 y emitir su posición sobre la situación de los trabajadores de ESVICSAC. Así, de esta



manera y en conjunto, todas las autoridades podremos discernir las mejores soluciones para los trabajadores CAS-COVID y los trabajadores de ESVICSAC.

Sin otro en particular y, adjuntando la documentación respectiva, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 14:18:28-0500

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
PRESIDENTE

HLD
CC. Archivo



**SINDICATO NACIONAL CENTRO FEDERADO DE
TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD- ESSALUD**

Fundado el 13 de octubre de 1959 e inscrito en los Registros de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos ROSSP N°30159-2013-MTPE-1/20.2 Inscrito en los RRPP partida registral N°02468816 Afiliado a la Confederación de Trabajadores Essalud

CARTA N.º 269-SNCFT-ESSALUD-2023.

MIY UDCENTE

Lima, 25 de octubre del 2023.

Señor:
PASIÓN DÁVILA ATANACIO
Presidente de La Comisión de Trabajo y Seguridad
Congresista de La Republica del Perú



Presente. –

**ASUNTO : SOLICITA AUDIENCIA PARA SALUDO PROTOCOLAR Y
PARA EXPOSICION DE PROBLEMÁTICA LABORAL.**

De nuestra especial consideración:

Sirva la presente para saludarlo a nombre de nuestra Organización Sindical y augurarle éxitos en su gestión congresal; asimismo solicitarle una audiencia, señalándonos fecha y hora para expresarle nuestro saludo protocolar y exponerle la Problemática laboral en lo referente al cambio del Personal CAS -COVID a CAS a plazo indeterminado, que esperan 9,000 servidores aproximadamente de la seguridad social a nivel Nacional, que son beneficiarios de la ley 31539 que el Pueblo Peruano, por intermedio del Congreso les otorgo su estabilidad laboral, por exponerse a la pandemia del virus COVID 19, en beneficio de los asegurados contaminados.

Señor Congresista, el 31 de Julio del 2022 se publicó la Ley 31539, por el cual se normaba el cambio de contrato de los trabajadores de CAS-COVID a CAS a Plazo Indeterminado, dando un plazo de 30 días para su cumplimiento (Art. 5º de la Ley), ordenándose la suspensión de todas las convocatorias y procesos de contratación de personal, dando prioridad a la ejecución de la Ley (Numeral 6 del Art. 4º de la Ley) siendo que MINSA cumplió con ejecutar la norma, más no ESSALUD que por medio de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, impartió directivas para que se despidiera a más de 11,000 trabajadores CAS-COVID por un supuesto cumplimiento de contrato temporal.

Resulta, que ante suscitados reclamos, la citada Gerencia impartió directivas para que se contrate personal CAS-COVID ubicándolos como LOCADORES, siendo que se contrató a aproximadamente 3,600 trabajadores CAS-COVID con Contrato Civil como LOCADORES, no obstante realizar su misma labor en su mismo puesto de trabajo y teniendo los mismos jefes inmediatos y mediatos; no se les paga sus beneficios laborales ni sociales.



Av. Edgardo Rebagliati 490, Sótano del Hospital Edgardo Rebagliati Martins - costado de ascensores lado A Jesús María



E-mail: centrofederadoessalud@gmail.com



957-974-969

958519081 Jorge Luis Palomino Vega



SINDICATO NACIONAL CENTRO FEDERADO DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD- ESSALUD

Fundado el 13 de octubre de 1959 e inscrito en los Registros de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos ROSSP N°30159-2013-MTPE-1/20.2 Inscrito en los RRPP partida registral N°02468816 Afiliado a la Confederación de Trabajadores Essalud

Nuestra organización Sindical, viene planteando ante las autoridades que el cambio de contrato CAS-COVID a CAS a Plazo indeterminado, en cumplimiento de la Ley 31539 sea por prelación o antigüedad.

PROPONIENDO:

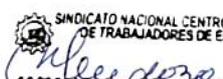
Que todas las Plazas que vienen desempeñando los LOCADORES a Nivel Nacional, sean cubiertas por el personal CAS-COVID cambiándoles sus contratos a CAS a Plazo indeterminado en cumplimiento de la integridad de la Ley, no teniendo nuestra propuesta impacto económico en contra del presupuesto de ESSALUD, dado que el personal LOCADOR percibe una remuneración mayor al personal CAS.

Sin otro particular, en espera de su respuesta de la audiencia solicitada, nos suscribimos de usted; no si antes reafirmar nuestro compromiso de colaboración para el mejor desarrollo de su gestión.

Atentamente,



SINDICATO NACIONAL CENTRO FEDERADO
DE TRABAJADORES DE ESSALUD
JORGE LUIS PALOMINO VEGA
Secretario General



SINDICATO NACIONAL CENTRO FEDERADO
DE TRABAJADORES DE ESSALUD
GLORIA ISABEL MENDOZA TIPACTI
Secretaria de Economía



Av. Edgardo Rebagliati 490, Sótano del Hospital Edgardo Rebagliati Martins - costado de ascensores lado A Jesús María



E-mail: centrofederadoessalud@gmail.com



957-974-969

Domingo, 31 de julio de 2022

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud

LEY N° 31539

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EL CAMBIO DE CONTRATO CAS-COVID A CONTRATO CAS AL PERSONAL ASISTENCIAL EN EL SECTOR SALUD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el covid-19, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial y administrativo en el sector salud, con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable únicamente al personal asistencial y administrativo con contrato CAS-COVID que labora en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud).

Artículo 3. Entidades autorizadas

Se autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el covid-19, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales,

Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), para que ejecuten, en favor de los trabajadores del sector salud que se rigen bajo la modalidad de contrato CAS-COVID, el traslado de contrato CAS que se rige bajo el Decreto Legislativo 1057.

Artículo 4. Requisitos

Para el proceso de cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS, son requisitos:

1. Las plazas o puestos a ocupar se encuentren disponibles, o en su defecto que bajo proceso de recategorización de la institución autorizada se pueden generar las mismas.

2. Las plazas o puestos a ocupar se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y/o registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, o en su defecto se pueden generar bajo un proceso de recategorización de la institución autorizada.

3. El personal asistencial con contrato CAS-COVID que viene laborando en la institución por un periodo no menor a un (1) año.

4. Igualmente, pueden ser objeto de esta ley los trabajadores bajo la modalidad CAS-COVID-19, que trabajaron un (1) año de manera ininterrumpida o que completen un año con un periodo máximo de 3 meses de no renovación de contrato; además, los trabajadores que cumplan estos requisitos y que hayan sido sujeto de no renovación de contrato sin motivo de inconducta funcional podrán someterse a este beneficio.

5. Los trabajadores que tengan vínculo laboral estable vigente con una institución del Estado, es decir, de los decretos legislativos 728, 276, 1057, de otra entidad del Estado, que trabajaron de manera simultánea excepcional durante la pandemia o solicitaron licencia sin goce de haber, no pueden ser beneficiarios de esta ley y tienen que regresar a sus plazas originales.

6. La renovación de contrato de CAS-COVID a CAS, o la incorporación de ex-CAS-COVID está sujeta a la necesidad de servicio de cada entidad. Siendo que, de encontrarse en convocatoria o proceso de contratación de personal, la entidad debe priorizar lo dispuesto en la presente norma, suspendiendo dicha convocatoria o proceso de contratación.

Artículo 5. Plazo

El Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud) deben efectuar el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud en un plazo no mayor de 30 días calendario de que se produzcan las circunstancias que como requisitos se precisan en el artículo anterior de la presente ley, en lo que corresponda.

Artículo 6. Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad.

Artículo 7. Igualdad de remuneración

Los trabajadores bajo la modalidad CAS-COVID-19 perciben la misma remuneración que los trabajadores CAS (Decreto Legislativo 1057) que tiene cada entidad.

Artículo 8. Personal CAS-COVID

El personal asistencial, técnicos y auxiliares contratados bajo la modalidad CAS-COVID, y que por concurso ingresó al CAS, puede retornar a las plazas que ocupaban antes de la dación de los decretos de urgencia que les asignó esta modalidad especial de contratación laboral, siempre y cuando estas plazas no hayan sido concursadas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Para el cumplimiento de la presente norma se eximirá el requisito previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día treinta de junio de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintidós.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta del Congreso de la República

WILMAR ALBERTO ELERA GARCÍA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL N° 1363 -GCGP-ESSALUD-2023

Lima, 18 JUL. 2023



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD; cuyo texto actualizado y concordado atendiendo a las inclusiones, modificaciones y supresiones efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, N° 141-PE-ESSALUD-2016, N° 310-PE-ESSALUD-2016, N° 328-PE-ESSALUD-2016, N° 394-PE-ESSALUD-2016, N° 055, 142, 347 y 539-PE-ESSALUD-2017, N° 125-PE-ESSALUD-2018, N° 630-PE-ESSALUD-2020, N° 390-PE-ESSALUD-2021, N° 420-PE-ESSALUD-2022 y N° 999-PE-ESSALUD-2022; el cual establece que la Gerencia Central de Gestión de las Personas es el órgano de apoyo encargado de conducir, diseñar, proponer normas, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en el ámbito institucional, con el fin de lograr mayor contribución, identificación, motivación y compromiso del personal, para la mejora de la calidad de los servicios que brinda ESSALUD;

Que, con fecha 31 de julio de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Central N° 1191-GCGP-ESSALUD-2022, de fecha 19 de octubre de 2022, se aprobó el procedimiento que regula el cambio de modalidad contractual de los servidores y ex servidores CAS-COVID a CAS, para la implementación de la citada Ley;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Central N° 1498-GCGP-ESSALUD-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, se modificó el numeral 8.1 de la Resolución de Gerencia Central N° 1191-GCGP-ESSALUD-2022;

Que, asimismo, a través del Memorando Circular N° 328-GCGP-ESSALUD-2022, la Gerencia Central de Gestión de las Personas comunicó a los Gerentes y Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos de las Redes Prestacionales Almenara, Rebagliati, Sabogal y Lambayeque, al Gerente de la Red Asistencial Arequipa, al Gerente de Oferta Flexible, al Director de CENATE, a la Gerente de Administración de Personal y a la Sub Gerente de Gestión de Personal la nueva oferta de plazas según Órgano Desconcentrado remitida por la Gerencia Central de Operaciones mediante Memorando N° 9147-GCOP-ESSALUD-2022 para su inmediata asignación conforme a las indicaciones brindadas por la Alta Dirección, priorizando al personal activo del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la necesidad de servicio, la evaluación del trabajador, áreas críticas, entre otros factores señalados por la Gerencia Central de Operaciones;

Que, la única disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31703, dispone la modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en los siguientes términos: “El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

Seguro Social
09 AGO. 2023
ROLANDO BRANDARIZ VELA SOJÉZ
RES N° 1116-GCGP-ESSALUD-2023



RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL N° 1363 -GCGP-ESSALUD-2023

Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado y el Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Que, en dicho contexto, mediante el Memorando N° 2932-GCAJ-ESSALUD-2023, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 396-GNAJ-GCAJ-ESSALUD-2023, el cual concluye, entre otros, en lo siguiente: “(...) Conforme a lo expuesto en el presente Informe, la modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057 a través de la Ley N° 31703, no impide la aplicación de la Ley N° 31539, en la medida que esta última Ley entró en vigencia con fecha anterior y viene implementándose. (...)”.

Que, en virtud a ello y a efectos de continuar con las acciones de implementación de la Ley N° 31539, por medio del Memorando N° 2690-GCGP-ESSALUD-2023, se remitió a la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto la solicitud de modificación presupuestal 2023, la cual se encuentra en trámite;

Que, el numeral 6 del artículo 4 de la normativa sobre la materia señala lo siguiente: “La renovación de contrato de CAS-COVID a CAS, o la incorporación de ex-CAS-COVID está sujeta a la necesidad de servicio de cada entidad. Siendo que, de encontrarse en convocatoria o proceso de contratación de personal, la entidad debe priorizar lo dispuesto en la presente norma, suspendiendo dicha convocatoria o proceso de contratación”;

Que, el artículo 6 de la referida Ley dispone que: “La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad”;

Que, luego de las coordinaciones realizadas con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto a los lineamientos correspondientes para continuar con la implementación de la citada ley resulta necesario establecer el procedimiento respecto de la segunda etapa de asignaciones, de acuerdo a la necesidad institucional y la disponibilidad presupuestal;

Por lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el documento denominado: “Disposiciones para la implementación de la segunda etapa de la Ley N° 31539, “Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS- COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud”.
2. **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución por parte de los titulares de cada Órgano Desconcentrado, Jefes de la Oficina de Administración, Jefes de Recursos Humanos a nivel nacional, Gerencia de Administración de Personal, Gerencia de Políticas y Organización del Recurso Humano, Sub Gerencia de Gestión de Personal, Sub Gerencia de Gestión de la Incorporación, Gerencia Central de Operaciones y Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto.



Seguro Social
09 AGO. 2023
ROLANDO BRANCO VILLASQUEZ
RES N° 1116-GCGP-ESSALUD-2023

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL N° 1363 -GCGP-ESSALUD-2023

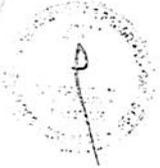


3. **NOTIFICAR** la presente resolución a los Gerentes/Directores de Redes Asistenciales/Prestacionales, Institutos y Centros Especializados, Gerentes Centrales, Jefes de Oficina de Administración, Jefes de Recursos Humanos, Gerencia de Administración de Personal, Gerencia de Políticas y Organización del Recurso Humano, Sub Gerencia de Gestión de Personal, Sub Gerencia de Gestión de la Incorporación, La Gerencia Central de Operaciones y Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto.



4. **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Web Institucional del Seguro Social de Salud.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



SANDRA MOSTO OQUENDO
Gerente Central de Gestión de las Personas
ESSALUD





SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD

09 AGO 2023
Seguro Social de Salud
ROLANDO BRANDARIZ LASOQUEZ
RES N° 1116-GC/ESSALUD-2023



DISPOSICIONES PARA LA SEGUNDA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 31539, LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EL CAMBIO DE CONTRATO CAS- COVID A CONTRATO CAS AL PERSONAL ASISTENCIAL EN EL SECTOR SALUD



PERU, 2023



GERENCIA GENERAL

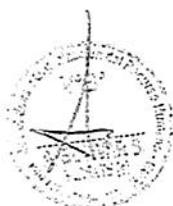


09 AGO 2023
 Seguro Social de Salud
 EL DEL VICEPRESIDENTE
 ROLANDO BRANDARIZ VELAZQUEZ
 FEDATARIO
 RES N° 1116-GGRS-ESSALUD/2023

INDICE



1. OBJETO	3
2. FINALIDAD	3
3. BASE LEGAL	3
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
5. RESPONSABILIDAD	4
6. DISPOSICIONES GENERALES	4
7. TRAMOS DE IMPLEMENTACIÓN	5
7.1 PRIMER TRAMO	5
7.2 SEGUNDO TRAMO	6
7.3. TERCER TRAMO	7
8. DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS	8
9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	9



09 AGO. 2023
Juro Social de Salud
ROLANDO BRANDARIZ VELÁSQUEZ
RES N° 1116-GCOP-2023-SSALUD-2021

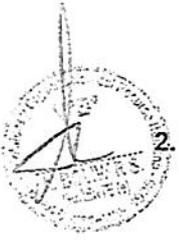


DISPOSICIONES PARA LA SEGUNDA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 31539, LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EL CAMBIO DE CONTRATO CAS-COVID A CONTRATO CAS AL PERSONAL ASISTENCIAL EN EL SECTOR SALUD



1. OBJETO

Establecer las disposiciones complementarias para la ejecución de la segunda etapa de implementación de la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS - COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud (en adelante, la Ley), respecto del personal contratado en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el ámbito de los Decretos de Urgencia N° 029-2020 y N° 004-2021, garantizando el principio de igualdad de derechos entre los trabajadores y el principio de transparencia, de acuerdo a la normativa vigente.



2. FINALIDAD

El presente documento tiene como finalidad cumplir con la implementación dispuesta en la Ley, para lo cual se dictan las disposiciones que deberán tener en consideración las Oficinas de Recursos Humanos de cada Órgano Desconcentrado, la Sub Gerencia de Gestión de la Incorporación y la Sub Gerencia de Gestión de Personal en el caso de la Sede Central, para la respectiva operativización de la referida Ley.



3. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS - COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud.
- 3.2 Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
- 3.3 Decreto de Urgencia N° 004-2021, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.



4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes disposiciones son de aplicación para:

- Los ex servidores de ESSALUD, quienes prestaron servicios en mérito a las contrataciones de personal autorizadas por el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y Decreto de Urgencia N° 004-2021, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, durante la emergencia sanitaria producida a causa de la COVID-19.
- Los Titulares y los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, en el caso de los Órganos Desconcentrados.





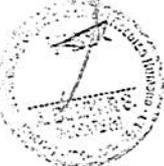
09 AGO 2023
Rolando Brandariz V. Ascuez
Gerente Central
Resolución N° 1116-GC-ESSALUD-2022

- La Gerencia de Administración de Personal, la Sub Gerencia de Gestión de Personal, la Gerencia de Políticas y Organización del Recurso Humano, la Subgerencia de Gestión de la Incorporación y la Gerencia Central de Gestión de las Personas, en el caso de la Sede Central.
- La Gerencia Central de Operaciones.

5. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la conducción, supervisión y cumplimiento, según corresponda, los siguientes:

- a) Titulares de las Redes Prestacionales, Asistenciales, Centro e Instituto Especializado.
- b) Las Oficinas/Divisiones o Unidades de Recursos Humanos de las Redes Prestacionales, Asistenciales, Centro e Instituto Especializado.
- c) La Gerencia de Administración de Personal.
- d) La Sub Gerencia de Gestión de Personal.
- e) La Gerencia de Políticas y Organización del Recurso Humano.
- f) La Sub Gerencia de Gestión de la Incorporación.
- g) La Gerencia Central de Gestión de las Personas.
- h) La Gerencia Central de Operaciones.
- i) La Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto.



6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 Las presentes disposiciones se emiten teniendo en consideración que contamos con personal beneficiario de la Ley, que no lograron ser incorporados a la entidad, sobre la base de las consideraciones expuestas en la referida norma legal; siendo además que, no se contaba con la correspondiente disponibilidad presupuestal para la ejecución total de la misma, habiéndose únicamente incorporado con el presupuesto del año 2022, el total de 3,683 CAS COVID.
- 6.2 Resulta necesario precisar que el personal comprendido en la segunda etapa de implementación de la Ley, abarcaría un universo de 11,411 ex servidores, los mismos que se encuentran sujetos a verificación de los requisitos conforme a lo establecido en dicha Ley.
- 6.3 Para efectos de la suscripción del respectivo contrato, las Oficinas de Recursos Humanos de los Órganos Desconcentrados, la Sub Gerencia de Gestión de Incorporación y la Sub Gerencia de Gestión de Personal en el caso de la Sede Central, deberán tener en cuenta los requisitos establecidos en los perfiles de los puestos contenido en el Manual de Perfil de Puestos de ESSALUD, por lo que aquella persona que no cuente con dichos requisitos no podrá ser incorporada a la Institución.
- 6.4 No podrán ser incorporados, aquellos ex servidores a quienes se les convocó para acceder a la contratación CAS REGULAR en virtud a las asignaciones reguladas por la Resolución de Gerencia Central N° 1191-GC-ESSALUD-2022 o la oferta de servicios comunicada por la Gerencia Central de Operaciones la cual fue socializada a través del Memorando Circular N° 328-GC-ESSALUD-2022, quienes se negaron, desistieron o renunciaron a dicho beneficio.



10 9 AGO. 2023
Rolando B. Paredes Velásquez
RES N° 1116-GC/2023



6.5 Las incorporaciones que se realizarán a raíz del presente documento tienen como base las listas de beneficiarios validadas por cada Órgano Desconcentrado o instancia correspondiente, teniendo en cuenta los cargos en los que fueron contratados en el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y del Decreto de Urgencia N° 004-2021, las mismas que son remitidas al área respectiva de la Gerencia Central de Gestión de las Personas.

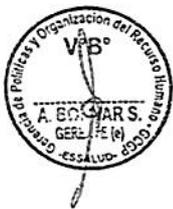


6.6 Las acciones de incorporación que se lleven a cabo sobre lo dispuesto en las presentes disposiciones, se encuentran sujetas a fiscalización posterior; por lo que cualquier incorporación que se realice sin contar con los requisitos exigidos será pasible de la responsabilidad administrativa, penal o civil que pudiera corresponder.



6.7 El listado actualizado de beneficiarios debe ser publicado a través de los medios digitales de cada Red y en las respectivas marquesinas de los establecimientos de salud según el cronograma de actividades adjunto. La Sub Gerencia de Gestión de Personal en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su publicación, actualizará y publicará en los medios respectivos el padrón de beneficiarios de la Ley. Este padrón actualizado de beneficiarios está sujeto a la fiscalización posterior.

6.8 Las Oficinas de Recursos Humanos de cada Órgano Desconcentrado, actualizarán respectivamente lo siguientes instrumentos de gestión: el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).



6.9 Cabe precisar que el listado actualizado de beneficiarios, en ningún caso, podrá contener a personas que no han sido validadas ni publicadas por las oficinas de recursos humanos de los órganos desconcentrados, y no podrán suscribir contrato si cuentan con vínculo laboral en la institución u otra entidad del estado, bajo responsabilidad.

6.10 De igual manera, los listados deben ser remitidos obligatoriamente en forma digital a los correos electrónicos siguientes: carlos.puescas@essalud.gob.pe y christian.cuzcano@essalud.gob.pe y por conducto regular, conforme al cronograma.



6.11 El listado deberá encontrarse debidamente validado y firmado conjuntamente con el Titular del Órgano Desconcentrado para que pueda ser remitido a la Gerencia Central de Operaciones quien establece las necesidades de personal asistencial indicando en qué establecimiento de salud de la entidad será incorporado el trabajador respecto al segundo y tercer tramo del presente documento, luego de lo cual comunicará las referidas ubicaciones a la Gerencia Central de Gestión de las Personas. En caso de no haber necesidad en la red asistencial o instancia pertinente, la Gerencia Central de Operaciones realizará las ofertas, de acuerdo a la necesidad institucional, debiendo el órgano desconcentrado elaborar el contrato respectivo y dar el alta correspondiente.



7. TRAMOS DE IMPLEMENTACIÓN

7.1 PRIMER TRAMO

7.1.1 Se habilitará la cantidad de tres mil setecientos noventa y dos (3,792) servicios CAS para la implementación del primer tramo, para lo cual, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto realizará las acciones de gestión correspondientes para

Seguro Social de
09 AGO. 2023
ROLANDO BRANDARIS VELASQUEZ
RES N° 1110-2023-ESSALUD-2023



la aprobación del PIM modificado por parte del Consejo Directivo de ESSALUD y FONAFE.

7.1.2 Los Jefes de Recursos Humanos de cada Órgano Desconcentrado y la Sub Gerencia de Gestión de Personal identifican a los servicios que actualmente tienen contratados en la Institución y que a su vez son beneficiarios de la Ley N° 31539, cuyos listados serán remitidos a la Gerencia de Administración de Personal de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, por conducto regular y de manera digital a los correos electrónicos carlos.puescas@essalud.gob.pe y christian.cuzcano@essalud.gob.pe, de acuerdo al formato Anexo 1, para su consolidación.



7.1.3 En el caso de la Sede Central, la Subgerencia de Gestión de Personal realizará las coordinaciones necesarias con las instancias pertinentes y elaborará el referido listado. Asimismo, la Sub Gerencia de Gestión de la Incorporación deberá evaluar el cumplimiento de los perfiles necesarios para la asignación de servicio correspondiente.

7.1.4 Los Jefes de Recursos Humanos de cada Órgano Desconcentrado y la Subgerencia de Gestión de Personal, en el caso de la Sede Central, procederán a elaborar los Contratos Administrativo de Servicios correspondientes para la suscripción pertinente, los mismos que deberán cumplir las disposiciones contenidas en el numeral 6 del presente documento.

7.2 SEGUNDO TRAMO

7.2.1 Se habilitará la cantidad de mil (1,000) servicios CAS para la implementación del segundo tramo, para lo cual la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto realizará las acciones de gestión correspondientes para la aprobación del segundo PIM modificado, por parte del Consejo Directivo de ESSALUD y FONAFE.



7.2.2 La Gerencia Central de Operaciones evaluará la necesidad de servicio de la Institución para determinar los cargos que deberán ser asignados a los Órganos Desconcentrados a nivel nacional y la Sede Central.

7.2.3 Los Jefes de Recursos Humanos de cada Órgano Desconcentrado y la Sub Gerencia de Gestión de la Incorporación, en el caso de la Sede Central, consideran los siguientes criterios de priorización de las acciones vinculadas al presente tramo:



a) Solo serán incorporados quienes cumplan con el perfil establecido, teniendo en cuenta los cargos en los que fueron contratados en el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y del Decreto de Urgencia N° 004-2021, conforme a lo siguiente:

- Título Profesional o Título Técnico, según corresponda.
- Título de Especialista y Registro Nacional de Especialistas - RNE, de corresponder.
- Colegiatura y habilitación profesional vigente, de corresponder.
- SERUMS, de corresponder.





11 9 AGO. 2023
Rolando Brandariz Velásquez
RES N° 111-GCGR-ES-UD-2021

- b) De los servidores que cumplan con el perfil requerido, tendrán prioridad los que tengan mayor tiempo de servicios prestados en forma continua o discontinua, siempre que la interrupción entre contratos no sea mayor a tres meses.
- c) En caso de presentar un tiempo de servicios similar, se priorizará al que tenga mayor tiempo de servicios como profesional. En caso de ser especialistas, se priorizará al que tenga mayor tiempo de servicios como tal.
- d) En el caso de los técnicos y auxiliares cuyos cargos requieran de título o estudios, se aplicará igualmente lo estipulado en los literales anteriores.
- e) Agotados los criterios precedentes y en caso persista el empate entre los posibles beneficiarios, se realizará el sorteo en la Jefatura de Recursos Humanos de los respectivos Órganos Desconcentrados.
- f) El personal beneficiario que por diferentes motivos (renuncias, desistimientos u otras circunstancias) no haya suscrito el correspondiente contrato, perderá de manera definitiva dicha condición, asignándose el servicio al beneficiario siguiente, conforme al orden de prelación del listado.



Todo lo señalado se realizará teniendo en cuenta la necesidad institucional.



7.2.4 Los Jefes de Recursos Humanos de cada Órgano Desconcentrado y la Subgerencia de Gestión de Personal, en el caso de la Sede Central, procederán a suscribir los Contratos Administrativos de Servicios correspondientes, los cuales deberán cumplir las disposiciones contenidas en el numeral 6 del presente documento.

7.3. TERCER TRAMO

7.3.1 El tercer tramo se ejecutará de acuerdo a la necesidad institucional validada por la Gerencia Central de Operaciones y siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal en los años 2024 y 2025, conforme a lo siguiente:

- **2024:** tres mil ochocientos nueve (3,809) servicios CAS a incorporarse.
- **2025:** tres mil ochocientos diez (3,810) servicios CAS pendientes a incorporarse.



7.3.2 Los Jefes de Recursos Humanos de cada Órgano Desconcentrado y la Sub Gerencia de Gestión de la Incorporación en el caso de la Sede Central, consideran como criterios de priorización de las acciones vinculadas al presente tramo conforme a lo siguiente:

- a) Solo serán incorporados quienes cumplan con el perfil establecido, teniendo en cuenta los cargos en los que fueron contratados en el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y del Decreto de Urgencia N° 004-2021, conforme a lo siguiente:

- Título Profesional o Título Técnico, según corresponda.
- Título de Especialista y RNE, de corresponder.
- Colegiatura y habilitación profesional vigente, de corresponder.
- SERUMS, de corresponder.



9 AGO. 2023
ROLANDO BRANDARIZ VELÁSQUEZ
RES N° 1116-GCGP-ESSALUD-2021



- b) De los servidores que cumplan con el perfil requerido, tendrán prioridad los que tengan mayor tiempo de servicios prestados en forma continua o discontinua, siempre que la interrupción entre contratos no sea mayor a tres meses.
- c) En caso de presentar un tiempo de servicios similar, se priorizará al que tenga mayor tiempo de servicios como profesional. En caso de ser especialistas, se priorizará al que tenga mayor tiempo de servicios como tal.
- d) En el caso de los técnicos y auxiliares cuyos cargos requieran de título o estudios, se aplicará igualmente lo estipulado en los literales anteriores.
- e) Agotados los criterios precedentes y en caso persista el empate entre los posibles beneficiarios, se realizará el sorteo en la Jefatura de Recursos Humanos de los respectivos Órganos Desconcentrados.
- f) El personal beneficiario que por diferentes motivos (renuncias, desistimientos u otras circunstancias) no haya suscrito el correspondiente contrato dentro del tiempo programado, perderá de manera definitiva dicha condición, asignándose el servicio al beneficiario siguiente, conforme al orden de prelación del listado.



Todo lo señalado se realizará teniendo en cuenta la necesidad institucional.

7.3.3 Los Jefes de Recursos Humanos de cada Órgano Desconcentrado y la Subgerencia de Gestión de Personal, en el caso de la Sede Central, procederán a suscribir los Contratos Administrativos de Servicios correspondientes, los cuales deberán cumplir las disposiciones contenidas en el numeral 6 del presente documento.



8. DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS

8.1 Identificados los beneficiarios asignados en los puestos CAS, en cada tramo enunciado, las Oficinas de Recursos Humanos de los Órganos Desconcentrados y, en el caso de la Sede Central, la Sub Gerencia de Gestión de Personal de la Gerencia de Administración de Personal, les comunicarán por escrito y en un plazo de dos (2) días hábiles que deberán acercarse a suscribir el contrato correspondiente.



8.2 En caso de no concretarse la suscripción del contrato en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la comunicación antes indicada, se entenderá que el beneficiario ha desistido, en cuyo caso se procederá a llamar al siguiente beneficiario, en orden de prelación.



8.3 Se precisa que la retribución que se consigna en el contrato CAS, de conformidad con el artículo 7 de la Ley, corresponde a la Escala de Retribución Unitaria para los Contratos Administrativos de Servicios vigente (aprobada con Resolución de Gerencia Central N° 426-GCGP-ESSALUD-2011).

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



9.1 En virtud a la fiscalización posterior que la Entidad efectúe sobre la ejecución de lo dispuesto por la Ley, culminado el procedimiento contemplado en la presente con la suscripción de los

09 AGO. 2023
Rolando Brandariz Velásquez
RES N° 1116-GCOP-2023
Juro Social de Salud - EsSalud



contratos con los beneficiarios asignados en los puestos CAS, la Gerencia Central de Gestión de las Personas, a través de la Gerencia de Administración de Personal o las Jefaturas de Recursos Humanos respectivas, podrán dar término al Contrato Administrativo de Servicios, si advierten que el personal se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el numeral 5 del artículo 4 de la citada Ley.



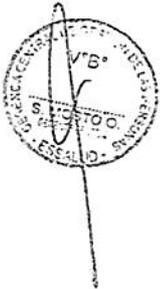
9.2 La Oficina de Integridad participa en calidad de veedor durante la segunda etapa de implementación de la Ley, por lo que las áreas responsables de la implementación de las presentes disposiciones deberán realizar las coordinaciones con la misma, para la designación del representante correspondiente. Sin perjuicio de ello, la Oficina de Integridad podrá realizar la veeduría en donde lo considere necesario.



9.3 El inicio del proceso se realizará cuando se cuente con la aprobación presupuestal correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en cada tramo enunciado.

9.4 Los Gerentes/Directores de los Órganos Desconcentrados y la Gerencia Central de Gestión de las Personas en el caso de la Sede Central, deberán emitir un informe en cada tramo respecto del personal beneficiado, bajo responsabilidad.

9.5 Todo lo no previsto, así como, las excepciones serán absueltas por la Gerencia Central de Gestión de las Personas y la Gerencia Central de Operaciones, según corresponda.



**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA SEGUNDA ETAPA DE IMPLEMENTACION
DE LA LEY N° 31539**

09 AGO 2023
Seguro Social de Salud - ESSALUD
ROLANDO BRANDARIZ VEASQUEZ
RES N° 1116-2023-ESSALUD

ACTIVIDADES	FECHAS
-------------	--------

Primer Tramo

Remisión de información y publicación del listado	Hasta el 15 de agosto de 2023
Suscripción de contratos de beneficiarios del primer tramo	A partir del 16 de setiembre de 2023*

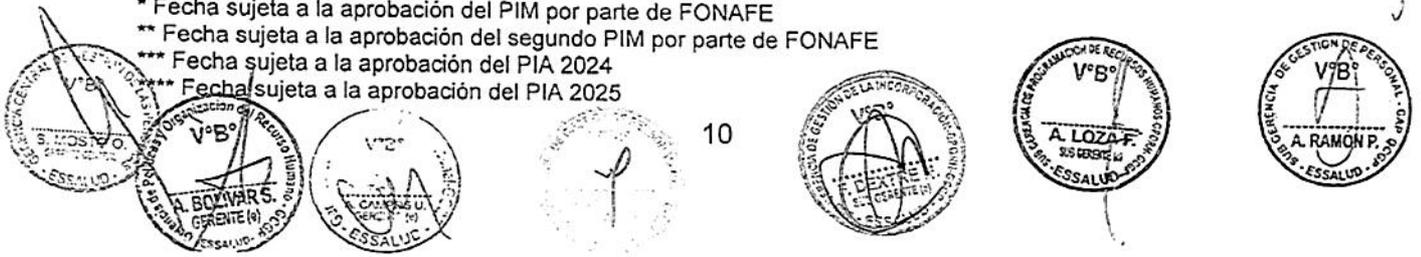
Segundo Tramo

Identificación de la necesidad de servicios a cargo de la Gerencia Central de Operaciones	Hasta el 30 de octubre de 2023
Publicación de beneficiarios segundo tramo.	Hasta el 25 de noviembre de 2023
Suscripción de contratos de beneficiarios del segundo tramo	A partir del 26 de noviembre de 2023**

Tercer Tramo

Incorporación de primera mitad de servicios pendientes a incorporarse	Primer trimestre del año 2024***
Incorporación de segunda mitad de servicios pendientes a incorporarse	Primer trimestre del año 2025****

* Fecha sujeta a la aprobación del PIM por parte de FONAFE
 ** Fecha sujeta a la aprobación del segundo PIM por parte de FONAFE
 *** Fecha sujeta a la aprobación del PIA 2024
 **** Fecha sujeta a la aprobación del PIA 2025



09 AGO 2023
Seguro Social de Salud
ROLANDO BRANDARÉ FEDATARIO
RES N° 1116-GCGP-ESSALUD/2023

**DECLARACION JURADA DE DESESTIMIENTO DEL SERVICIO CAS ASIGNADO EN EL PROCESO DE INCORPORACION – LEY 31539****RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL N° -GCGP-ESSALUD-2023**

Yo,con Documento Nacional de Identidad N°..... de profesión/ ocupación..... con dirección domiciliaria en el distrito de..... provincia departamento.....

**DECLARO BAJO JURAMENTO que:**

Desisto de manera voluntaria e irrevocable por motivos particulares a la asignación del servicio CAS otorgado por _____ (OODD) _____ en el marco de la aplicación de la Ley N° 31539, "Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud"; asimismo, dejó constancia que se me informó la no factibilidad de una nueva asignación de servicios en mérito a la referida ley.



Sin otro que mencionar quedo Ud.

(Ciudad), _____ de _____ de 2023.



Firma del declarante

Huella Digital





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

09 AGO. 2023
Seguro Social de Salud - EsSalud
ROLANDO BRANDARIZ FELICIANO
FELICIANO
RES N° 1116-GCGP-ESSALUD-2023

DECLARACION JURADA DE NO TENER VINCULO LABORAL ESTABLE VIGENTE CON OTRA ENTIDAD DEL ESTADO A LA VIGENCIA DE LA LEY 31539

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL N° -GCGP-ESSALUD-2023



Yo,con Documento Nacional de Identidad N°..... de profesión/ ocupación..... con dirección domiciliaria en el distrito de..... provincia departamento.....

DECLARO BAJO JURAMENTO que:

Tengo conocimiento de lo dispuesto del numeral 5 del artículo 4° de la Ley N° 31539, Ley N° 31539, "Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud"; y:

1. NO tener vínculo laboral estable vigente a la fecha de publicación de la Ley N° 31539, con otra entidad del Estado.
2. NO tener vínculo laboral estable con otra entidad del Estado.
3. NO estar inhabilitado administrativa ni judicialmente para desempeñar funciones en el Estado.
4. NO estar inhabilitado o sancionado por el colegio profesional al que pertenezco.

Declaro además que los datos consignados en la presente Declaración Jurada son verdaderos siendo pasibles de fiscalización posterior, aceptando las responsabilidades civiles y/o penales que se pudieran derivar en caso se compruebe que los datos proporcionados son falsos o incompletos.

Sin otro que mencionar quedo Ud.

(Ciudad), _____ de _____ de 2023.

Firma del declarante

Huella Digital



Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel: 265-6000 / 265-7000



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 13 de octubre de 2023

INFORME TECNICO N° 001482-2023-SERVIR-GPGSC

A : JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNÁNDEZ
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : De la implementación de la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud

Referencia : a) Oficio N° 120-GCAJ-ESSALUD-2023
b) Oficio N° 125-GCAJ-ESSALUD-2023

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Gerente Central de Asesoría Jurídica del Seguro Social de Salud - ESSALUD solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil absolver las siguientes consultas, en el marco de la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud (en adelante la Ley N° 31539), toda vez que, tal como se indica en el documento b) de la referencia, "(...)en una primera etapa [del proceso de cambio], en el año 2022, se logró incorporar a 3,672 beneficiarios, dado que, como se ha señalado, dichas incorporaciones están sujetas a los procesos internos de la entidad para la aprobación del presupuesto":

1. Teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria producida por la Covid-19 ya culminó ¿Se encuentra vigente la Ley N° 31539?
2. De ser afirmativa la respuesta anterior ¿Cómo se interpretaría el plazo de 30 días calendario señalado en el artículo 5 de la Ley N° 31539? ¿En dicho plazo se debe efectuar el cambio contractual de CAS COVID a CAS? o ¿El plazo se procede a contabilizar una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que la norma señala en su artículo 4?
3. ¿Cómo se interpretaría el término "por única vez" señalado en la Ley N° 31539? ¿Se refiere a un único universo de CAS COVID hasta que ya no exista dicha modalidad contractual? o ¿Se refiere a que la implementación de la Ley N° 31539 se realiza por una única vez con aquellos CAS COVID que cumplan con los requisitos señalados en la norma?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DFJXEYZ



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023¹) y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.

- 2.2 En esa línea, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la implementación de la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud

- 2.4 Al respecto, mediante la Ley N° 31539² se autorizó, de forma excepcional y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la Covid-19, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud - EsSalud³ (en adelante, entidades autorizadas) a realizar el procedimiento de cambio de contrato CAS-COVID a CAS del personal asistencial y administrativo, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y demás disposiciones que para tal efecto la norma señala, recayendo en su responsabilidad llevar a cabo las gestiones correspondientes.
- 2.5 En cuanto a la aplicación en el tiempo de la Ley N° 31539, corresponde remitirnos al artículo 109 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*.
- 2.6 Aplicado el precepto constitucional antes citado, se tiene que la Ley N° 31539 entró en vigencia el 01 de agosto de 2022 sin ser postergada en todo o en parte, razón por la cual y dada su naturaleza autoaplicativa, correspondía a las entidades autorizadas dar cumplimiento a la autorización prevista en la misma, esto es que, a partir de dicha fecha, se desarrollara de forma excepcional y por única vez, el cambio de contrato CAS-COVID a CAS, procedimiento que implicaba además que dichas entidades autorizadas y los posibles beneficiarios de los

¹ Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de julio de 2022.

³ Artículo 2. **Ámbito de aplicación**

"La presente ley es aplicable únicamente al personal asistencial y administrativo con contrato CAS-COVID que labora en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud)."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DFJXEYZ



alcances de la norma, que no son otros que los servidores contratados por contrato CAS-COVID, hubiesen cumplido con los requisitos y demás disposiciones que para tal efecto la norma señaló.

- 2.7 En este punto, resulta pertinente resaltar que el término "por única vez" se encuentra referido a la aplicación y/o implementación de la Ley N° 31539, por lo que el mismo debe ser entendido en el sentido que las entidades autorizadas debían realizar en una sola oportunidad, el cambio del contrato CAS-COVID a CAS, procedimiento que suponía, tal como se indicó en el numeral anterior, el cumplimiento de una serie de requisitos, los mismos que están detallados en el artículo 4 de la Ley N° 31539, y que se mencionan a continuación:

(...)

1. Las plazas o puestos a ocupar se encuentren disponibles, o en su defecto que bajo proceso de recategorización de la institución autorizada se pueden generar las mismas.
2. Las plazas o puestos a ocupar se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y/o registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, o en su defecto se pueden generar bajo un proceso de recategorización de la institución autorizada.
3. El personal asistencial con contrato CAS-COVID que viene laborando en la institución por un periodo no menor a un (1) año.
4. Igualmente, pueden ser objeto de esta ley los trabajadores bajo la modalidad CAS-COVID-19, que trabajaron un (1) año de manera ininterrumpida o que completen un año con un periodo máximo de 3 meses de no renovación de contrato; además, los trabajadores que cumplan estos requisitos y que hayan sido sujeto de no renovación de contrato sin motivo de inconducta funcional podrán someterse a este beneficio.
5. Los trabajadores que tengan vínculo laboral estable vigente con una institución del Estado, es decir, de los decretos legislativos 728, 276, 1057, de otra entidad del Estado, que trabajaron de manera simultánea excepcional durante la pandemia o solicitaron licencia sin goce de haber, no pueden ser beneficiarios de esta ley y tienen que regresar a sus plazas originales.
6. La renovación de contrato de CAS-COVID a CAS, o la incorporación de ex-CAS-COVID está sujeta a la necesidad de servicio de cada entidad. Siendo que, de encontrarse en convocatoria o proceso de contratación de personal, la entidad debe priorizar lo dispuesto en la presente norma, suspendiendo dicha convocatoria o proceso de contratación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DFJXEYZ



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.8 En adición a los requisitos mencionados, los artículos 5⁴ y 6⁵ de la Ley N° 31539 establecieron las siguientes condiciones y plazos:
- Las entidades autorizadas debían efectuar el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud **en un plazo no mayor de 30 días calendario de que se produzcan las circunstancias que como requisitos se precisan en el artículo 4, en lo que corresponda.**
 - La implementación de la Ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada **y no irroga gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad.**
- 2.9 Como se puede apreciar, la Ley N° 31539 estableció, por un lado, requisitos que debía cumplir el personal CAS-COVID para ser beneficiario de la Ley y, por otro lado, condiciones, procedimiento y plazo que debían observar las entidades autorizadas a fin de efectuar el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud.
- 2.10 Por lo tanto, para la implementación de la Ley N° 31539, las entidades autorizadas debían verificar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, así como las condiciones, procedimiento y plazo establecidos. En este punto, resulta pertinente recordar que, las actuaciones de las entidades públicas se encuentra sujetas al Principio de Legalidad⁶, por lo que estas deben gestionar los recursos humanos conforme con dicho principio, a partir de lo cual, se entiende que, la ley debe ser aplicada en la forma y modo que cada una contempla sin que se pueda extrapolar sus alcances ni introducir características, requisitos y procedimientos diferentes a los que se señale en dichas leyes.
- 2.11 En cuanto a los posibles beneficiarios de la Ley N° 31539, el personal asistencial y administrativo a la entrada en vigor de la misma, -desde el punto de vista de su vinculación con la entidad- podía encontrarse en dos supuestos:
- i) Aquellos que venían laborando con contrato CAS-COVID en la institución respectiva a la vigencia de la ley, por un periodo no menor a un (1) año.
 - ii) Aquellos que trabajaron con contrato CAS-COVID en la institución respectiva, un (1) año de manera ininterrumpida o que completen un año con un periodo máximo de 3 meses

⁴ Artículo 5. Plazo

"El Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud) deben efectuar el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud en un plazo no mayor de 30 días calendario de que se produzcan las circunstancias que como requisitos se precisan en el artículo anterior de la presente ley, en lo que corresponda."

⁵ Artículo 6. Implementación de la Ley

"La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad."

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DFJXEYZ



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de no renovación de contrato; y, que hayan sido sujeto de no renovación de contrato sin motivo de inconducta funcional.

Adicionalmente, la referida ley (en el numeral 6 de su artículo 4) precisó que la renovación o incorporación de ex-CAS-COVID a CAS **está sujeta a la necesidad de servicio de cada entidad autorizada**, de lo que se desprende que las acciones anteriormente señaladas estaban sujetas a la potestad de cada entidad autorizada.

2.12 En lo que respecta a las condiciones, procedimiento y plazo que debían observar las entidades autorizadas, de la lectura de los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 31539, se pueden identificar como tales, los siguientes:

- i) Que las plazas o puestos a ocupar se encuentren disponibles, o que se puedan generar las mismas bajo proceso de recategorización.
- ii) Que las plazas o puestos a ocupar se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y/o registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, o en su defecto se puedan generar bajo un proceso de recategorización de la institución autorizada.
- iii) **Que exista necesidad de servicio**, para la renovación o incorporación de ex-CAS-COVID a CAS.
- iv) **Que el cambio de contrato CAS-COVID a CAS se realice en un plazo no mayor de 30 días calendario de que se produzcan las circunstancias que como requisitos se precisan en el artículo 4, en lo que corresponda.**
- v) **Que no irroque gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la fecha de entrada en vigencia de la norma.**

2.13 Sobre el particular, es pertinente reparar en que la condición contemplada en el sub numeral ii) del numeral que antecede, prevé que las plazas o puestos a ocupar se encuentren en: a) Los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos de la entidad, tales como el CAP, CAP-P, CPE y PAP, y/o b) En el AIRHSP o que, c) En su defecto se puedan generar bajo proceso de recategorización de la institución autorizada.

Cabe precisar que el supuesto a), antes detallado, sería un requisito normativo imposible de ser cumplido por las entidades autorizadas, habida cuenta que, los puestos o plazas que son parte de los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos a los que alude el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 31539 (CAP, CAP-P y CPE), corresponde a los servidores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, de la Ley N° 30057 y de los regímenes especiales de carrera. De igual modo lo es el supuesto c), habida cuenta que la regulación concerniente a la contratación administrativa de servicios no alberga la figura de la recategorización para este régimen laboral.

2.14 Por otra parte, en lo que respecta al plazo que es referido en el sub numeral iv) del numeral 2.12, deberá tenerse en cuenta que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31539 (1 de agosto de 2022), **algunas de las circunstancias (que como requisitos) a las que alude el artículo 4 de la Ley ya se habían producido, como por ejemplo: la existencia de personal con contrato CAS COVID laborando en la institución por un periodo no menor a un año, o quienes**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DFJXEYZ



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

trabajaron un año de manera ininterrumpida o completaron un año con un periodo máximo de 3 meses de no renovación de contrato⁷, circunstancias que, considerando que el cambio de contrato CAS-COVID a CAS debió darse en un plazo no mayor de 30 días calendario de que se produzcan las mismas, el cómputo de dicho plazo debió ser contabilizado desde el momento en que se configuró el cumplimiento de tales circunstancias para ser beneficiario de los alcances de Ley N° 31539.

- 2.15 Así por ejemplo, si un servidor, al 31 de julio de 2022, laboraba bajo contrato CAS COVID, habiendo alcanzado a dicha fecha un año y un día de labores ininterrumpidas, la entidad debía, por mandato imperativo de la ley, efectuar el cambio de contrato al que alude la norma, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir del 01 de agosto de 2022.
- 2.16 Resulta pertinente reiterar que, la implementación de la Ley N° 31539 no podría irrogar gastos adicionales al presupuesto, en la medida que esta se realizaba sobre la base de puestos presupuestados.
- 2.17 Por lo tanto, procedía de forma excepcional y por única vez, el cambio de contrato CAS-COVID a CAS del personal asistencial y administrativo, que a la vigencia de la Ley N° 31539, no solo cumplía con los requisitos señalados en el numeral 2.11 del presente informe, sino también se requería el cumplimiento de las condiciones, procedimiento y plazo señalados en el numeral 2.12. No obstante lo antes expresado, algunos de los requisitos, tal como ha sido expuesto anteriormente (numeral 2.13), no serían posibles de ser cumplidos por las entidades autorizadas; y con respecto de las circunstancias cuyo cumplimiento al momento de entrada en vigor de la ley debieron ser verificadas por esas mismas entidades para llevar a cabo imperativamente dentro del plazo establecido en la misma el procedimiento de cambio de contrato en cuestión (numerales 2.14 y 2.15), si bien pueden haber sido verificadas, el plazo para ejecutar la acción dispuesta en la ley ya se ha cumplido, por lo que a la fecha resulta jurídicamente imposible aplicar lo dispuesto en la citada norma.

III. Conclusiones

- 3.1 La Ley N° 31539 autorizó, de forma excepcional y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la Covid-19, a las entidades autorizadas a realizar el procedimiento de cambio de contrato CAS-COVID a CAS del personal asistencial y administrativo.
- 3.2 La ley en comento entró en vigencia el 01 de agosto de 2022 sin ser postergada en todo o en parte, y dada su naturaleza autoaplicativa, correspondía a las entidades autorizadas dar cumplimiento a la autorización prevista en la misma, esto es que, a partir de dicha fecha, se desarrollara de forma excepcional y por única vez, el cambio de contrato CAS-COVID a CAS, procedimiento que implicaba, además, que dichas entidades autorizadas y los posibles beneficiarios de los alcances de la norma, que no son otros que los servidores contratados por contrato CAS-COVID, hubiesen cumplido con los requisitos y demás disposiciones que para tal efecto la norma señaló (condiciones, procedimiento y plazo establecidos). Asimismo, dicho procedimiento no podía irrogar gastos adicionales al presupuesto, en la medida que debía realizarse sobre la base de puestos presupuestados.

⁷ Que no hayan sido objeto de no renovación de contrato sin motivo de inconducta funcional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DFJXEYZ



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3.3 El término "por única vez" se encuentra referido a la aplicación y/o implementación de la Ley N° 31539, por lo que el mismo debe ser entendido en el sentido que las entidades autorizadas debían realizar, en una sola oportunidad, el cambio del contrato CAS-COVID a CAS.
- 3.4 Procedía de forma excepcional y por única vez, el cambio de contrato CAS-COVID a CAS del personal asistencial y administrativo, que a la vigencia de la Ley N° 31539, no solo cumplía con los requisitos señalados en el numeral 2.11 del presente informe, sino también se requería el cumplimiento de las condiciones, procedimiento y plazo señalados en el numeral 2.12. No obstante lo antes expresado, algunos de los requisitos no serían posibles de ser cumplidos por las entidades autorizadas; y con respecto de las circunstancias cuyo cumplimiento al momento de entrada en vigor de la ley debieron ser verificadas por esas mismas entidades para llevar a cabo imperativamente -dentro del plazo establecido en la misma- el procedimiento de cambio de contrato en cuestión, si bien pueden haber sido verificadas, el plazo para ejecutar la acción dispuesta en la ley ya se ha cumplido, por lo que a la fecha resulta jurídicamente imposible aplicar lo dispuesto en la citada norma.

Atentamente,

Firmado por

CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNANDEZ

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

LORENA JULISSA AGUINAGA VELEZ

Especialista Legal de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ccgf/ljav/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023

Reg. 0053012-2023

Reg. 0055468-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DFJXEYZ

Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10, Jesús María, 15072 - Perú

info@servir.gob.pe

(+51 1) 206 - 3370

www.gob.pe/servir

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Lima, siendo las 11:30 horas del día 19 de octubre de 2023, se hicieron presentes, de una parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**, representado por los señores: **ELOY DURÁN CERVANTES** con DNI N° 07251954, en calidad de Gerente Central de Gestión de las Personas; **PUBLIO ROMÁN MALDONADO** con DNI N° 09165537, en calidad de Gerente Central de Gestión Financiera; **HERNÁN EFILIO GARCÍA CABRERA** con DNI N° 25421102, en calidad de Gerente Central de Planeamiento y Presupuesto; **GINO ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA** con DNI N° 07638479, en calidad de Gerente Central de Asesoría Jurídica; **ESTELA YAJAIRA MALAVER MEZA**, con DNI N° 40444389, en calidad de Gerente Central de Operaciones, y **CECILIA MARÍA BEDOYA VELASCO** con DNI N° 07476344, en calidad de Gerente Central de Prestaciones de Salud; y de la otra parte, la **FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD** representada por los señores: **WILFREDO ANTONIO PONCE CASTRO** con DNI N° 19951737, en calidad de Secretario General; **ANGEL FREDI DIONICIO ORTEGA** con DNI N° 22513635, en calidad de Secretario de Defensa; **LEOMID GROVER TORRES GONZALES** con DNI N° 29529131, en calidad de Secretario de Defensa Adjunto; así como los señores **SILVIA HORTENCIA CAMBORDA DIAZ** con DNI N° 08164841, **FERNANDO ALBERTO CANCHAYA LAZO** con DNI N° 19827551, **TEOFILO LEON FARFAN** con DNI N° 03845667, en calidad de miembros de la Comisión de la FED-CUT; el **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE NUTRICIONISTAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD**, representada por **MIRNA BETZABETH AGUIRRE ROJAS** con DNI N° 40791991, en calidad de Secretaria de Defensa; y, el **SINDICATO NACIONAL DE PSICÓLOGOS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD**, representada por **GIOVANNA AMPARO AYBAR HILARIO** con DNI N° 09824788, en calidad de Secretaria General; quienes concurren a la reunión extra proceso programada para el día de hoy.

I. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El 13 de junio de 2023, ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial de la Dirección General de Trabajo, luego de la deliberación entre EsSalud y la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud, el Sindicato Unitario Nacional de Nutricionistas del Seguro Social de Salud y el Sindicato Nacional de Psicólogos del Seguro Social de Salud acordaron: *"EsSalud se compromete a otorgar un bono por cierre de pliego ascendente a S/ 5,600 soles en una sola armada, previo a las autorizaciones de las instancia correspondientes."*

Al respecto, mediante Oficio N° 0723-2023-DE-FONAFE, de 12 de septiembre de 2023, FONAFE señaló que EsSalud no habría cumplido con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 331-2022-EF, es decir, no se habría contado con un presupuesto aprobado como base para las negociaciones. Por esa razón, no tomó en cuenta el monto para efectivizar el Bono de Cierre de Pliego para la próxima Modificación Presupuestal 2023 de EsSalud, debido a que *"no cuenta con el marco legal requerido para dicho fin"*.

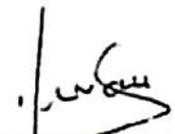
En ese sentido, dado que no se ha obtenido las autorizaciones correspondientes a las cuales estaba condicionada la entrega del bono por cierre de pliego, no resulta viable su entrega.

II. ACUERDOS

Luego de haber deliberado ampliamente las partes, se deja constancia de los acuerdos arribados:

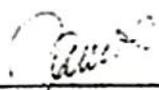
1. Iniciar las gestiones para el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria por Liberalidad de S/ 5,500 soles, la cual será efectivizada en una sola armada y por única vez, hasta el 10 de noviembre de 2023, para los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales participantes de la suscripción de la presente acta así como a los trabajadores no sindicalizados, teniendo como única condición contar con vínculo laboral a la suscripción del presente acuerdo. El otorgamiento de dicha liberalidad estará sujeta a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo a la normatividad vigente.
2. En mérito al compromiso asumido en el numeral 1) del presente acuerdo y, una vez que se cuenta con la aprobación del Consejo Directivo de EsSalud para el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria por Liberalidad, las partes acuerdan que, de manera automática, se deja sin efecto el numeral 1 del Acta de Acuerdo en Reunión Extra Proceso de fecha 13 de junio de 2023, suscrita entre ESSALUD y FED CUT, SUNESS y SINAPS. En caso de incumplimiento del otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria por Liberalidad en el ejercicio presupuestal 2023, continuará la vigencia del acta extraproceso antes descrita.
3. FED CUT, SUNESS y SINAPS se comprometen a suspender la medida de fuerza convocada hasta el cumplimiento del compromiso contenido en el numeral 1) de la presente acta. El cumplimiento del acuerdo contenido en el numeral 1) de la presente acta, dejará sin efecto la medida de fuerza convocada.
4. EsSalud se compromete a conformar una mesa de trabajo, hasta el 6 de noviembre de 2023, en la que participarán los representantes de las diversas organizaciones sindicales reconocidas, a fin de establecer disposiciones específicas para el trámite de las negociaciones colectivas aplicables a EsSalud, en el marco de lo establecido por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM. Asimismo, la Comisión de Seguimiento adoptará las acciones necesarias para dar cumplimiento a los convenios colectivos 2023.

Siendo las 12:50 horas del día 19 de octubre de 2023, se levanta la presente acta para los fines que correspondan.


ELOY DURÁN CERVANTES
Gerente Central de Gestión de las Personas
DNI N° 07251954


WILFREDO ANTONIO PONCE CASTRO
DNI N° 19951737
Secretario General
FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE
TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
DE SALUD


LEONID GROVER TORRES GONZALES
DNI N° 29529131
Secretario de Defensa Adjunto
FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE
TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
DE SALUD



ANGEL FREDI DIONICIO ORTEGA
DNI N° 22513635
Secretaría de Defensa
FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE
TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
DE SALUD

FERNANDO ALBERTO GANCHAYA LAZO
DNI N° 19827551
FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE
TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
DE SALUD

TEOFILO LEON FARFAN
DNI N° 03845667
FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE
TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
DE SALUD



SILVIA HORTENCIA CAMBORDA DIAZ
DNI N° 08164841
FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE
TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
DE SALUD



MIRNA BETZABETH AGUIRRE ROJAS
DNI N° 40791991
Secretaría de Defensa
SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE
NUTRICIONISTAS DEL SEGURO SOCIAL
DE SALUD



GIOVANNA AMPARO AYBAR HILARIO
DNI N° 09824788
Secretaría General
SINDICATO NACIONAL DE PSICÓLOGOS
DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD



PUBLIO ROMÁN MALDONADO
Gerente Central de Gestión Financiera
DNI N° 09165537



CECILIA MARÍA BECERRA VELÁSICO
Gerente Central de Prestaciones de Salud
DNI N° 07476344



HERNÁN FILIO GARCÍA CABRERA
Gerente Central de Planeamiento y
Presupuesto
DNI N° 25421102



GINO ALEJANDRO TREJO MAGAÑA
Gerente Central de Asesoría Jurídica
DNI N° 07636479



ESTELA YAJAIRA MALAVER MEZA
Gerente Central de Operaciones
DNI N° 40444389

ACTA DE COMPROMISO

En la ciudad de Lima, siendo las 04:30 horas del día 06 de octubre de 2023, se hicieron presentes en las instalaciones de la Sede Central de EsSalud, de una parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD**, representado por los señores: ELOY DURÁN CERVANTES con DNI N° 07251954, en calidad de Gerente Central de Gestión de las Personas; PUBLIO ROMÁN MALDONADO con DNI N° 09165537, en calidad de Gerente Central de Gestión Financiera; HERNÁN EFILIO GARCÍA CABRERA con DNI N° 25421102, en calidad de Gerente Central de Planeamiento y Presupuesto; ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA con DNI N° 07636479, en calidad de Gerente Central de Asesoría Jurídica; JUAN LUÍS HERRERA CHEJO, con DNI N° 04439624, en calidad de Gerente Central de Operaciones, CECILIA MARÍA BEDOYA VELASCO con DNI N° 07476344, en calidad de Gerente Central de Prestaciones de Salud; y de la otra parte, la Coordinadora Nacional de Sindicatos de ESSALUD – **CONASISS**, representada por ALBERTO GUSTAVO MEZA SALVATIERRA con DNI N° 40697519, CARLOS AUGUSTO CUSIRRAMOS CONDE con DNI N° 08055092, EDUARDO PELEGRINO SALINAS SEDANO, con DNI N° 06611602, IVAN BENJAMIN MELENDEZ VERÁSTEGUI, con DNI N° 41164907, en calidad de Secretario General, Secretario de Asuntos Académicos, Secretario de Defensa y Secretario de Prensa y Difusión del Sindicato Nacional de Tecnólogos Médicos de la Seguridad Social - **SINATEMSS**, respectivamente; ENRIQUE DANIEL ESPINOZA GARCÍA con DNI N° 21554121; MIGUEL ANGEL CHAMORRO CÁRDENAS, con DNI N° 43752050, GUSTAVO ALBERTO TERNERO ALANOCA, con DNI N° 40578618, en calidad de Secretario de Defensa, Secretario de Organización, Secretario de Control y Disciplina del Sindicato Nacional del Seguro Social CAS a 728 - **SINASSC728**; MARIA VILMA ALVARADO LIÑAN con DNI N° 17932064, OSCAR YAHR HUAPAYA MAYTA, con DNI N° 10081570, MILAGROS ISABEL GUANILO HERNÁNDEZ, con DNI N° 07309902, en calidad de Secretaria General, Secretario de Defensa y Secretaria de Economía del Sindicato Nacional de Enfermeras del Seguro Social de Salud - **SINESSS**, MARITZA JUANA CRUZ MALDONADO con DNI N° 19965225, en calidad de Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadoras Sociales y/o Asistentes Sociales de ESSALUD - **SINATS**; MIGUEL PLÁCIDO YANAMANGO con DNI N° 07130774, en calidad de Secretario Nacional del Sindicato Único Nacional Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud del Perú - **SUCUT NACIONAL ESSALUD**; AURELIO ARTEAGA CORTÉZ, con DNI N° 08725127, en calidad de Secretario General del Sindicato Unitario Nacional de Técnicos y Auxiliares Especializados de ESSALUD - **SUTAESSALUD**; MANUEL ALBERTO VASQUEZ GALVEZ, con DNI N° 17875669, GIL JOSÉ RODRIGUEZ CHONTA, con DNI N° 21567599, en calidad de Secretario General y, Secretario de Prensa y Publicaciones del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social de Salud – **SINAMSSOP**; MILAGROS INES ANGÉLICA CASTILLO BALLON, con DNI N° 07876758, Secretaria General del Sindicato Gremio de Profesionales Administrativos del Seguro Social de Salud – **SGPADM ESSALUD**; BERTHA LUZ PINTO VILLAR, con DNI N° 08164330, Secretaria General del Sindicato Nacional de Obstetras / Obstetras del Seguro Social de Salud – ESSALUD – **SINACOBBS**; VICTOR AURELIO OROPEZA QUISPE, con DNI N° 09072429, Secretario General del Sindicato Nacional de Profesionales Administrativos del Seguro Social de Salud – ESSALUD – **SINAPROA**; JORGE LUIS PALOMINO VEGA, con DNI N° 06999533, Secretario General del Sindicato Nacional Centro Federado de Trabajadores del Seguro Social de Salud – ESSALUD – **CFT ESSALUD**, ZAIDA PUMACAYO PUMARAYME, con DNI N° 09584766, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores con Discapacidad del Seguro Social del Perú – **SINTRADISSOP**; HUALTER AGUSTIN SAAVEDRA ANTICONA, con DNI N° 32849352, EDUARDO JOSE GODOY PÉREZ, DNI N° 05407753, Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato Nacional Centro Unitario de Trabajadores de **ESSALUD - CUT – ESSALUD**, quienes concurren a la reunión programada para el día de hoy.

I. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

EsSalud reconoce la importancia de reconocer el desempeño de los trabajadores asistenciales y administrativos en el desarrollo de sus funciones en el otorgamiento del servicio de salud. Por esa razón, considerando la necesidad de continuar con el normal desarrollo de las labores asistenciales y administrativas, EsSalud se compromete iniciar las

(Handwritten signatures and initials)

Manuel S
 Juan Luis Morán Chorp
 DNI 04439624
 GCOP

gestiones para otorgar a los afiliados de las organizaciones sindicales representadas por los suscritos un "Bono por Liberalidad", sujeta a las autorizaciones de las instancias correspondientes.

Cecilia Becerra
 01478344
 GERS

II. ACUERDOS

Luego de haber deliberado ampliamente las partes, se deja constancia de los acuerdos arribados:

Alexandro Trejo Huguete
 02636474
 GCAD
 Eloy Daza Cervantes
 0254954
 GCGP

1. Iniciar las gestiones para el otorgamiento de una **Bonificación Extraordinaria por Liberalidad de S/ 5,500 soles**, la cual será efectivizada en una sola armada y por única vez, hasta el 31 de octubre de 2023, para los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales participantes de la suscripción de la presente acta y registrados a la fecha. El otorgamiento de dicha liberalidad estará sujeta a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo a la normatividad vigente.

Madre Roman Melendez
 DNI: 09125134
 GCEP

2. Para el otorgamiento de la bonificación, se excluyen expresamente los servidores de confianza que suscriben la presente en representación de ESSALUD.

Hector GARCIA CABRERA
 DNI: 25421102
 GCPP

3. Suspender la huelga convocada para el 10 de octubre de 2023, hasta el cumplimiento del compromiso contenido en el numeral 1) de la presente acta. El cumplimiento del acuerdo contenido en el numeral 1) de la presente acta, dejará sin efecto la huelga indefinida convocada.

Siendo las 17:00 horas del día 06 de octubre de 2023, se da por concluida la presente reunión, suscribiéndose en señal de conformidad.

SINDICATO NACIONAL DE TECNÓLOGOS
 MÉDICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 2004

SECRETARÍA
 CP FERRER RAL

H. Legn Cicielo
 DNI 07309902
 SINASSS

MILAGROS CASTILLO BALDO
 DNI 07876743
 SEPRADM ESSALUD.

Lic. TM Alberta G. Moza Salvatierra
 Secretaria General
 SINATEMSS
 DNI 4064519

SINASSS

María Juan Cruz Calderón de
 DNI 19965225
 SINATS

Manuel Vázquez Gallo
 SINAMSCOOP
 DNI 17875669

OSCAR Y. Huayra H.
 10031510
 SINASSS
 CARLOS CUSIMAMAY
 8055092
 SINATEMSS

Karelito
 Arteaga Cortez
 Sutessalud
 08725127

SINDICATO NACIONAL FEDERADO
 DE TRABAJADORES DE ESSALUD
 JORGE LUIS PALOMINO VEGA
 Secretario General
 DNI: 0699953

Juan B. Belandier Variteau
 DNI 4114907
 SINATEMSS
 SEC. Prensa y Relaciones

Florencia P
 05130777
 SUCAL Nacional

V. Onora S
 09072429
 SE. GAL
 SINAPROA

EDUARDO GODOY PERERA
 DNI: 05407753
 CUT-RECALUD

GUSTAVO ALBERTO
 TERNERO ALANCA
 DNI 40578618
 SEC. DE CONTROL Y
 DISCIPLINA
 SINASSC728

Beetha Pinto Villar
 08164330
 SINACOBSS
 SEC. General

Eduardo
 Adolfo Solina S
 0664602
 Sec. Defensa
 SINATEMSS

José Rodolfo Ortiz
 Sec. de Prensa y Relaciones
 21567599 SINAMSCOOP.

ENRIQUE DANIEL ESPINOSA GARCIA
 21554121
 SEC. DEFENSA
 SINASSC728

ZALDA PUNACAYO
 SINTRADASSOP
 DNI 09584766

HUGO FERRER
 SEC. GENERAL CUT-ESSALUD
 HIGUEL ANZEL CHAMANO CÁDIZ
 43752050
 SINASSC728

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Lima, siendo las 16:00 horas del día 06 de octubre de 2023, se hicieron presentes en las instalaciones del Seguro Social de Salud - EsSalud, de una parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD**, representado por los señores: ELOY DURÁN CERVANTES con DNI N° 07251954, en calidad de Gerente Central de Gestión de las Personas; PUBLIO ROMÁN MALDONADO con DNI N° 09165537, en calidad de Gerente Central de Gestión Financiera; HERNÁN EFILIO GARCÍA CABRERA con DNI N° 25421102, en calidad de Gerente Central de Planeamiento y Presupuesto; ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA con DNI N° 07636479, en calidad de Gerente Central de Asesoría Jurídica; JUAN LUÍS HERRERA CHEJO, con DNI N° 04439624, en calidad de Gerente Central de Operaciones, CECILIA MARÍA BEDOYA VELASCO con DNI N° 07476344, en calidad de Gerente Central de Prestaciones de Salud; y de la otra parte, la Coordinadora Nacional de Sindicatos de ESSALUD – **CONASISS**, representada por ALBERTO GUSTAVO MEZA SALVATIERRA con DNI N° 40697519, CARLOS AUGUSTO CUSIRRAMOS CONDE con DNI N° 08055092, EDUARDO PELEGRINO SALINAS SEDANO, con DNI N° 06611602, IVAN BENJAMIN MELENDEZ VERÁSTEGUI, con DNI N° 41164907, en calidad de Secretario General, Secretario de Asuntos Académicos, Secretario de Defensa y Secretario de Prensa y Difusión del Sindicato Nacional de Tecnólogos Médicos de la Seguridad Social - **SINATEMSS**, respectivamente; ENRIQUE DANIEL ESPINOZA GARCÍA con DNI N° 21554121; MIGUEL ANGEL CHAMORRO CÁRDENAS, con DNI N° 43752050, GUSTAVO ALBERTO TERNERO ALANOCA, con DNI N° 40578618, en calidad de Secretario de Defensa, Secretario de Organización, Secretario de Control y Disciplina del Sindicato Nacional del Seguro Social CAS a 728 - **SINASSC728**; MARIA VILMA ALVARADO LIÑAN con DNI N° 17932064, OSCAR YAHYR HUAPAYA MAYTA, con DNI N° 10081570, MILAGROS ISABEL GUANILO HERNÁNDEZ, con DNI N° 07309902, en calidad de Secretaria General, Secretario de Defensa y Secretaria de Economía del Sindicato Nacional de Enfermeras del Seguro Social de Salud - **SINNESS**, MARITZA JUANA CRUZ MALDONADO con DNI N° 19965225, en calidad de Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadoras Sociales y/o Asistentes Sociales de ESSALUD - **SINATS**; MIGUEL PLÁCIDO YANAMANGO con DNI N° 07130774, en calidad de Secretario Nacional del Sindicato Único Nacional Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud del Perú - **SUCUT NACIONAL ESSALUD**; AURELIO ARTEAGA CORTÉZ, con DNI N° 08725127, en calidad de Secretario General del Sindicato Unitario Nacional de Técnicos y Auxiliares Especializados de ESSALUD - **SUTAESSALUD**; quienes concurren a la reunión programada para el día de hoy.

I. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El 27 de junio de 2023, en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, **CONASISS**; **SINATEMSS**; **SINASSC728**; **SINNESS**, **SINATS**; **SUCUT NACIONAL ESSALUD**; y **SUTAESSALUD** acordaron: *"Iniciar las acciones para el otorgamiento de un bono por cierre de pliego ascendente a S/ 5,500 soles en una sola armada, previo a las autorizaciones de las instancias correspondientes y, siempre que se haya culminado los puntos laborales del trato directo de los pliegos petitorios 2023."*

Al respecto, mediante Oficio N° 0723-2023-DE-FONAFE, de 12 de septiembre de 2023, FONAFE señaló que EsSalud no habría cumplido con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 331-2022-EF, es decir, no se habría contado con un presupuesto aprobado como base para las negociaciones. Por esa razón, no tomó en cuenta el monto para efectivizar el Bono de Cierre de Pliego para la próxima Modificación Presupuestal 2023 de EsSalud, debido a que *"no cuenta con el marco legal requerido para dicho fin"*.

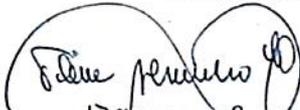
En ese sentido, señaló que dado que no se ha obtenido las autorizaciones correspondientes a las cuales estaba condicionada la entrega del bono por cierre de pliego, no resulta viable su entrega.

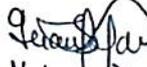
II. ACUERDOS

Luego de haber deliberado ampliamente las partes, se deja constancia de los acuerdos arribados:

1. Dejar sin efecto el numeral 1 del Acta de Reunión del 27 de junio de 2023 suscrita entre ESSALUD y SINATEMSS, SINASSC728, SINESSS, SINATSS, SUCUT NACIONAL, y SUTA ESSALUD.

Siendo las 17:00 horas del día 06 de octubre de 2023, se da por concluida la presente reunión, suscribiéndose en señal de conformidad.

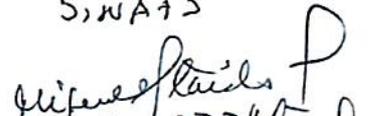

Edne Perullo
17932004
SINESSS


Hilary Escobar H
DNI 07309902
SINESSS


Maritz Juan Cu Maldonado
DNI 19965225
SINATSS


M. Huayra M.
10091570
SINESSS.


Aurelio Antezar Cortez
08725127
SUCUT NACIONAL


Miguel Ángel P.
07130774
SUCUT NACIONAL


SINDICATO NACIONAL DE TECNÓLOGOS
MÉDICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Lic. YN Alberto G. Meza Salvatierra
Secretario General
SINATEMSS

DNI 40697519


Carlos Cusiñanros Conde
08055092
SINATEMSS


E. de la Cruz Solano
Sedano
06646602
SINATEMSS.


Ivan H. V. V.
DNI 41164904
SINATEMSS



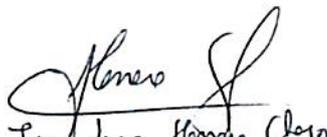



ENRIOB DANIEL ESPINOZA GARCÍA
DNI 98554121
SINASSC728

Miguel Ángel Chamorro Cárdenas
43752050
SINASSC728

GUSTAVO ALBERTO TERNERERO
ALAVOCA
DNI 40578618
SINASSC728


Cecilia Bedoya Velasco
DNI 07478344
GCPSS


Juan Luis Honore Cajo
DNI 07439624
GCOF


Alejandro Trejo Masuñán
DNI 07636479
GCAJ


Eloy Durán Cervantes
DNI 07251954
GCEP


Pedro Roman Maldonado
DNI 09167037
GCEP


DNI 25429102
GCPP.

ACTA DE REUNION

En Lima, siendo las 17:00 del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se hicieron presentes, de una parte, en representación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, Sandra Esther Mosto Oquendo, Gerente Central de Gestión de las Personas; Pablo Cock Gastañeta, Sub Gerente de Relaciones Laborales, Martín Percy Quintana Rojas y Raúl Valdiviezo López de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; Víctor Hugo Arispe Qwistgaard, como miembro de la Gerencia Central de Operaciones; Lucy Angélica Alvarado Espinoza en representación del Gerente Central de Gestión Financiera; José Carlos Zanabria Calderón, como miembro de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud; Silvia Corina Castillo Herrera, Sub Gerente de Asesoramiento Administrativo de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y, de la otra parte, la Coordinadora Nacional de Sindicatos de ESSALUD - CONASISS, representada por: Alberto Meza Salvatierra, Secretario General y Carlos Augusto Cusirramos Conde, Secretario de Asuntos Académicos del Sindicato Nacional de Tecnólogos Médicos de la Seguridad Social; Humberto Beingolea Ruiz, Secretario General y Enrique Espinoza García, Secretario de Defensa del Sindicato Nacional del Seguro Social CAS a 728; María Vilma Alvarado Liñán, Secretaria General y Oscar Yahyr Huapaya Mayta, Secretario de Defensa del Sindicato Nacional de Enfermeras del Seguro Social de Salud – SINASSS; Maritza Juana Cruz Maldonado, Secretaria General y Amelia Evangelina Ávila López Secretaria de Economía del Sindicato Nacional de Trabajadoras Sociales y/o Asistentes Social de Essalud; Miguel Placido Yanamango, del Sindicato Único Nacional Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud del Perú – SUCUT NACIONAL ESSALUD, Aurelio Arteaga Cortez, Secretario General del SUTAESSALUD.

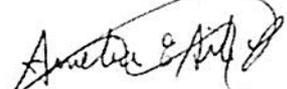
Luego de un amplio debate ambas representaciones acuerdan lo siguiente:

1. Iniciar las acciones para el otorgamiento de un Bono por Cierre de Pliego ascendente a S/ 5,500.00 en una sola armada, previo a las autorizaciones de las instancias correspondientes y siempre que se haya culminado los puntos laborales del trato directo de los pliegos petitorios 2023.
2. En relación a SUCUT NACIONAL mediante la presente dejan sin efecto el Acta de No Acuerdo de Convenio Colectivo suscrita el 22 de junio de 2023, permaneciendo los acuerdos de puntos laborales suscritos en la etapa de trato directo.
3. En relación al SINASSC728, toda vez que se encuentran negociando el pliego de reclamos 2024, se les hará extensivo el beneficio citado en el punto 1 de la presente Acta.

Finalmente, siendo las 18:45 horas del día veintisiete días de junio del dos mil veintitrés, las partes suscriben la presente acta en señal de conformidad

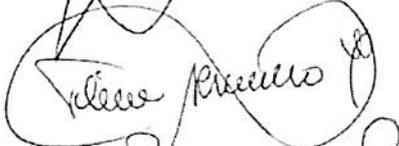
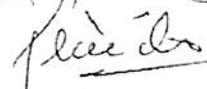

SANDRA MOSTO OQUENDO


Pablo Cock Gastañeta





Lc. Y.M. Alberto G. Meza Salvatierra
Secretario General
SINATEMSS







CARLOS CUSIRRAMOS
SINATEMSS

AMELIA AVILA
SINATEMSS



SFNTESVICSAC

SINDICATO FRENTE NACIONAL DE TRABAJADORES ESVICSAC
REGISTRO SINDICAL: Expediente N° 134249-2023-MTPE/1/20.2

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima 12 de setiembre del 2023

Señores:

CONGRESISTAS DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Presente. –

**ASUNTO: SITUACION DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD VIGILANCIA Y CONTROL SAC
ESVICSAC ANTE LA DESINSTALACION DEL SERVICIO A NIVEL NACIONAL
DEL CLIENTE ESSALUD Y TRABAJADORES SIN REMUNERACION DE ABRIL
A JULIO 2023**

Es este caso **LOS TRABAJADORES**, de la a Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control SAC – ESVICSAC con numero de RUC Nro. 20100162076, Empresa estatal de derecho privado de EsSalud, constituida como sociedad anónima cerrada e incorporada al ámbito de regulación presupuestaria de FONAFE mediante Ley N° 29626, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011. Tiene participación accionaria de ESSALUD de 94.9%, de SILSA 5.0% y de CAFAE 0.1%.

1.- Ante esta situación caótica informamos a usted que actualmente ya no brindamos servicio a nivel nacional con el Cliente EsSalud y en la Sede Central de EsSalud, desinstalando el último servicio el día sábado 05 de agosto 2023 a las 07:00am la Red Prestacional Moquegua (numeral 8) que contábamos con contrato por 07 días ya quedando desvinculado en su totalidad y el resto de las Redes Prestacionales no contábamos con contrato. Según se detalla en el Cuadro Adjunto.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE DESINSTALACION DEL SERVICIO POR NO CONTAR CON CONTRATO VIGENTE CON EL CLIENTE ESSALUD – REDES ASISTENCIALES A NIVEL NACIONAL

N°	RED PRESTACIONAL	CLIENTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE DESINSTALACION	DIAS LABORADAS	SITUACION
1	ANCASH	ESSALUD	10/04/2023	14/07/2023	95	SIN CONTRATO
2	AREQUIPA	ESSALUD	25/04/2023	20/07/2023	86	SIN CONTRATO
3	HUANCAVELICA	ESSALUD	25/04/2023	14/07/2023	80	SIN CONTRATO
4	ICA	ESSALUD	25/04/2023	21/07/2023	87	SIN CONTRATO
5	JUNIN	ESSALUD	22/04/2023	23/07/2023	92	SIN CONTRATO
6	LA LIBERTAD	ESSALUD	11/04/2023	17/07/2023	97	SIN CONTRATO
7	LAMBAYEQUE	ESSALUD	23/04/2023	18/07/2023	86	SIN CONTRATO
8	MOQUEGUA *	ESSALUD	25/07/2023	1/08/2023	7	CON CONTRATO



SFNTESVICSAC

SINDICATO FRENTE NACIONAL DE TRABAJADORES ESVICSAC
REGISTRO SINDICAL: Expediente N° 134249-2023-MTPE/1/20.2

9	PASCO	ESSALUD	22/04/2023	24/07/2023	93	SIN CONTRATO
10	PIURA	ESSALUD	26/04/2023	17/07/2023	82	SIN CONTRATO
11	ASISTENCIAL SABOGAL	ESSALUD	25/04/2023	12/07/2023	78	SIN CONTRATO
12	DESCONCENTRADA SABOGAL	ESSALUD	19/04/2023	28/07/2023	100	SIN CONTRATO
13	REBAGLIATI	ESSALUD	27/04/2023	24/07/2023	88	SIN CONTRATO

2.- Adicionalmente se informa que el día 31 de julio del 2023 culminó el Contrato Complementario en la Sede Central de EsSalud, la cual la Gerencia Central de Logística de la Sede Central nos otorga un contrato adicional por 02 días (del 01 al 02 de agosto del 2023) PROCESO U por el monto total de S/ 38,878.380 (Treinta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 38/100 soles). Se detalla en el Cuadro Adjunto.

DEPENDENCIA ESSALUD SEDE CENTRAL

N°	DEPENDENCIA	CLIENTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE DESINSTALACION	DIAS POR LABORAR	SITUACION
1	ESSALUD SEDE CENTRAL	ESSALUD	1/08/2023	2/08/2023	2	CON CONTRATO

UNIDADES QUE DEPENDEN DE LA SEDE CENTRAL DE ESSALUD

N°	UNIDADES	ORDEN DE COMPRA N°	PROCESO N°	DIAS DE SERVICIO	MONTO
1	GERENCIA CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS	4504446051	2399U05656	2	30,460.780
2	GOF - PADOMI	4504446039	2399U05656	2	1,217.900
3	GOF - STAE	4504446043	2399U05656	2	1,217.900
4	GOF - HOSPITAL PERU	4504446055	2399U05656	2	982.300
5	GOF - CEPRIIT	4504446041	2399U05656	2	290.700
6	GOF - ENED	4504446040	2399U05656	2	290.700
7	GOF - PROGAMAS ESPECIALES	4504446057	2399U05656	2	290.700
8	GCGP - CEIS	4504446034	2399U05656	2	1,273.000
9	ESSALUD EN LINEA	4504446047	2399U05656	2	1,273.000
10	AGENCIAS	4504446052	2399U05656	2	581.400
TOTAL					37,878.380

3.- Por último, la Gerencia Central de Logística de la Sede Central de EsSalud, nos vuelve a otorgar un contrato más por 02 días (del 03 al 04 de agosto del 2023) PROCESO U por el monto total de S/ 38,878.380 (Treinta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 38/100 soles), mientras designen a otra Empresa de Seguridad por la Contratación Directa (120 días). Se detalla en el Cuadro Adjunto.



SFNTESVICSAC

SINDICATO FRENTE NACIONAL DE TRABAJADORES ESVICSAC
REGISTRO SINDICAL: Expediente N° 134249-2023-MTPE/1/20.2

DEPENDENCIA ESSALUD SEDE CENTRAL

N°	DEPENDENCIA	CLIENTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE DESINSTALACION	DIAS POR LABORAR	SITUACION
1	ESSALUD SEDE CENTRAL	ESSALUD	3/08/2023	4/08/2023	2	CON CONTRATO

UNIDADES QUE DEPENDEN DE LA SEDE CENTRAL DE ESSALUD

N°	UNIDADES	ORDEN DE COMPRA N°	PROCESO N°	DIAS DE SERVICIO	MONTO
1	GERENCIA CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS	4504449088	2399U05703	2	30,460.780
2	GOF - PADOMI	4504449071	2399U05703	2	1,217.900
3	GOF - STAE	4504449081	2399U05703	2	1,217.900
4	GOF - HOSPITAL PERU	4504449097	2399U05703	2	982.300
5	GOF - CEPRI	4504449079	2399U05703	2	290.700
6	GOF - ENED	4504449077	2399U05703	2	290.700
7	GOF - PROGAMAS ESPECIALES	4504449098	2399U05703	2	290.700
8	GCGP - CEIS	4504449069	2399U05703	2	1,273.000
9	ESSALUD EN LINEA	4504449082	2399U05703	2	1,273.000
10	AGENCIAS	4504449090	2399U05703	2	581.400
TOTAL					37,878.380

4.- Con respecto al cuadro del numeral 1 de los 13 ítems, 12 ítems van a entrar a conciliación (Reconocimiento de deuda) por no contar con Contrato menos la Red Prestacional Moquegua. Para poder llegar a una Conciliación por los servicios prestados sin contrato, la Dra. Mónica Chiong Espinoza (Gerente Central de Logística de la Sede Central de EsSalud), nos ha solicitado que presentemos las Conformidades de Servicio desde la fecha de Inicio hasta la fecha de Desinstalación de cada Red Prestacional (Cuatro Conformidades de Servicio abril, mayo, junio y julio).

Desde ya se tiene inconveniente para la firma de las Conformidades de Servicio ya que los Administradores de cada dependencia desconocen del tema y no quieren firmar las Conformidades de Servicio por no contar con Contrato ni con la orden de compra, al parecer la Gerencia Central de Logística no ha informado a los administradores el problema que se ha generado al no haber un contrato establecido.

5.- El sábado 05 de agosto 2023 a las 07:00am por indicación de la Gerencia Central de Logística de la Sede Central de EsSalud, se realiza la última Desinstalación de servicio en la Sede Central



SFNTESVICSAC

SINDICATO FRENTE NACIONAL DE TRABAJADORES ESVICSAC
REGISTRO SINDICAL: Expediente N° 134249-2023-MTPE/1/20.2

de EsSalud, siendo otorgada a la Empresa **VIPROCEG SAC** por un periodo de 120 días (Contratación Directa), así quedando la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control SAC – **ESVICSAC** totalmente desvinculada de EsSalud. Prácticamente EsSalud solo ha utilizado a los trabajadores de **ESVICSAC** para poder solventar sus necesidades en el servicio de Vigilancia, para posteriormente dejarlos al olvido sin trabajo, sin pagos ni beneficios sociales.

6.- A la fecha no se ha cumplido con los pagos de haberes del mes de abril, solo han depositado al personal que tienen cuenta en el Banco Continental, faltan los que tienen cuenta en el Banco Scotiabank, Interbank, Banco de Crédito y las vacaciones del mes de abril. Adicionalmente se nos adeuda los depósitos de haberes de los meses de mayo, junio y julio del 2023.

7.- Adicionalmente nos adeudan los pagos de la CTS del mes de mayo del 2022, Gratificación de julio y diciembre del 2022, CTS del mes de mayo del 2023 y Gratificación de julio del 2023. Actualmente más de 3,000 trabajadores nos hemos quedado al desamparo sin trabajo y sin remuneración, ni mucho menos liquidados y no sabemos cuál va a ser el pronunciamiento de EsSalud sobre la existencia de la Empresa **ESVICSAC**.

POR TANTO:

Solicitamos que por intermedio de esta **Comisión de Trabajo** solicite al Presidente Ejecutivo de EsSalud Sr. Cesar Oswaldo Linares Aguilar disponga con autoridad a sus funcionarios cumplan con los pagos de las remuneraciones y beneficios sociales de los más de 3,000 trabajadores de la Empresa **ESVICSAC** por los meses de abril a julio del 2023.

Solicitamos seguir trabajando en razón de resolver lo agendado en mesa de trabajo con la anterior gestión de EsSalud, teniendo en cuenta que los trabajadores por el tiempo de servicio brindados a EsSalud se han ganado el derecho a pasar a la Planilla de EsSalud (la absorción de los trabajadores de **ESVICSAC** a la planilla de EsSalud), coordinado con los funcionarios de la anterior gestión de EsSalud.

Atentamente,

FNTESVICSAC
FRENTE NACIONAL DE TRABAJADORES ESVICSAC

CARLOS QUINTANA ALVINO
SECRETARIO GENERAL

CQA/CECV

Lima, 24 de julio del 2023

INFORME N° 0016-2023-GDC-FONAFE

A : Betty Sotelo Bazán
Director Ejecutivo

DE : Roberto Sala Rey
Gerente de Desarrollo Corporativo

ASUNTO : Solicitud de información sobre la empresa ESVICSAC

REFERENCIA : Oficio N° 456-2023-STBN/CR

I. SUMILLA

Mediante el presente se informa a la Dirección Ejecutiva sobre el requerimiento de la Sra. Sigrid Bazán Narro, Congresista de la República, contenido en el Oficio N° 456-2023-STBN/CR respecto a lo siguiente:

1. Estado del nombramiento de los Directores de ESVICSAC.
2. Estado situacional y financiero de ESVICSAC al mes de junio de 2023.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, su Reglamento y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, su Reglamento y modificatorias.
- Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE y modificatorias.
- Lineamiento Corporativo: "Libro Blanco: Lineamiento para la Gestión de Directorios y Directores de las empresas bajo el ámbito de FONAFE".

III. ANTECEDENTES

- El 27 de mayo de 1986, mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nro. 1-15-IPSS-86 del Instituto Peruano de Seguridad Social (hoy ESSALUD), fue creada la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control S.A. ESVICSAC.
- El 15 de mayo de 1987 se celebró el Pacto Social de constitución de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control S.A. ESVICSA, como sociedad anónima.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 24/07/2023 06:10:16 p.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>
CVD: 0080 7633 0332 1356



- El 23 de julio de 1998, mediante Acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, se acordó:
 - Adecuar el Pacto Social y los Estatutos de la Empresa a las disposiciones legales de la Nueva Ley General de Sociedades (Ley N° 26887 del 05 de diciembre de 1997).
 - Determinar la participación societaria de ESSALUD, SILSA y CAFAE-ESSALUD.
 - Modificar el Estatuto adecuándolo a la nueva forma societaria de sociedad anónima cerrada (es decir desde entonces se llama Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control S.A.C – ESVICSAC).
- El 09 de diciembre de 2010 se publicó la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, cuya Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final, incorporó a ESSALUD bajo el ámbito de FONAFE, quedando sujeto a sus normas de gestión, directivas y procedimientos. En tal sentido, ESVICSAC también quedó sujeta, principalmente al control presupuestal de FONAFE.
- El 10 de mayo de 2021, mediante Acuerdo N° 003-2021/003-FONAFE, se modificó la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, efectuándose ajustes a la definición del concepto de “Empresa(s)” indicando explícitamente que se incluye “a aquéllas cuyo capital pertenece, de manera directa o indirecta, íntegra o mayoritariamente al Estado”.
- El 04 de julio de 2023, mediante Oficio N° 456-2023-STBN/CR, la Sra. Sigrid Bazán Narro, Congresista de la República, solicitó a FONAFE, información sobre la Empresa ESVICSAC.
- El 05 de julio de 2023, mediante Memorándum N° 0031-2023-OGR-FONAFE, el Jefe del Órgano de Buen Gobierno Corporativo dio cuenta a la Gerencia de Desarrollo Corporativo de FONAFE, sobre el estado situacional del nombramiento de los Directores de ESVICSAC hasta días previos a la sesión de Directorio de FONAFE celebrada el 07 de julio de 2023.

IV. ANÁLISIS

IV.1. Estado del nombramiento de los Directores de ESVICSAC.

Previo a informar sobre el estado del nombramiento de los Directores de ESVICSAC, es importante precisar que, a partir de la última modificación de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE (mayo de 2021) y en múltiples ocasiones, se solicitó a ESSALUD - en su calidad de accionista mayoritario de ESVICSAC – que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Lineamiento Corporativo: “Libro Blanco: Lineamiento para la Gestión de Directorios y Directores de las empresas bajo el ámbito de FONAFE”, los Directores ESVICSAC debían ser nombrados por Directorio de FONAFE, para su posterior designación en Junta General de Accionistas de cada empresa respectivamente. Sin embargo, ESSALUD no cumplió con el envío de candidatos hasta el 23 de marzo de 2023.

Habiendo precisado lo anterior, se procede a informar sobre el estado del nombramiento de los Directores de ESVICSAC, de acuerdo a la línea cronológica que se presenta a continuación :

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 24/07/2023 06:10:16 p.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>
CVD: 0080 7633 0332 1356



- El 23 de marzo de 2023, mediante Carta N° 04-2023, el Presidente de la Junta General de Accionistas de ESVICSAC remitió a FONAFE la lista de candidatos de Directores en ESVICSAC, para la evaluación de FONAFE.
- El 05 de abril de 2023, mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2023/004-FONAFE, se nombraron a cuatro (04) Directores de ESVICSAC, contando así, con quorum suficiente para poder sesionar, posterior a la publicación del mencionado nombramiento en el Diario Oficial El Peruano y su respectiva designación a través de la Junta General de Accionistas de ESVICSAC.

Nombres	Empresa	Cargo	Acuerdo de Directorio
José Abraham Llontop Bustamante	ESVICSAC	Director	Acuerdo N° 001-2023/004-FONAFE
Carlos Esteban Villajuana Pablo	ESVICSAC	Director	Acuerdo N° 001-2023/004-FONAFE
Luz Marina Malca Ramírez	ESVICSAC	Director	Acuerdo N° 001-2023/004-FONAFE
Rina Celia Alarcón Cáceres	ESVICSAC	Director	Acuerdo N° 001-2023/004-FONAFE

- El 11 de abril de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el nombramiento de los cuatro Directores de ESVICSAC a través del Acuerdo de Directorio N° 001-2023/004-FONAFE; estando pendiente su designación a través de la Junta General de Accionistas de ESVICSAC.
- El 12 de abril de 2023, mediante Acta de Junta General de Accionistas de ESVICSAC, se designó a los Directores previamente nombrados por el Directorio de FONAFE.
- El 22 de abril de 2023, uno de los Directores de ESVICSAC – el Sr. Carlos Esteban Villajuana Pablo - nombrado por el Directorio de FONAFE renunció, ocasionando que el Directorio de la Empresa se quede sin quorum para sesionar y tomar decisiones urgentes, situación que fue comunicada a ESSALUD.
- El 03 de mayo de 2023, ESSALUD remitió a FONAFE, la propuesta de dos candidatos a Directores en ESVICSAC para efectuar la evaluación respectiva, previo a ponerlos en consideración del Directorio de FONAFE, para el nombramiento correspondiente.
- El 25 de mayo de 2023, ESSALUD terminó de remitir los documentos faltantes del Candidato Apto a Director en ESVICSAC, con lo cual se pudo continuar con el trámite correspondiente.
- El 07 de julio de 2023, mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2023/005-FONAFE, el Directorio de FONAFE acordó, entre otros:

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 24/07/2023 06:10:16 p.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>
CVD: 0080 7633 0332 1356



- a. Tomó conocimiento de la renuncia presentada por el Sr. Carlos Villajuana Pablo al cargo de Director de ESVICSAC, la cual surtió efecto de forma inmediata desde la presentación de la misma, el 22.04.2023.
 - b. Nombró como Director de ESVICSAC al Sr. Augusto Enrique Eguiguren Praeli.
- El 11 de julio de 2023, mediante Oficio N° 0568-2023-DE-FONAFE, la Dirección Ejecutiva de FONAFE comunicó al Presidente Ejecutivo de ESSALUD, con copia al Presidente de la Junta General de Accionistas de ESVICSAC, los Acuerdos tomados por el Directorio de FONAFE, indicando que una vez que el nombramiento haya sido publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Junta General de Accionistas de ESVICSAC debería proceder con la designación correspondiente del Director en cumplimiento del Lineamiento Corporativo: “Libro Blanco: Lineamiento para la Gestión de Directorios y Directores de las empresas bajo el ámbito de FONAFE”.
 - El 17 de julio de 2023 una Directora de ESVICSAC –Sra. Rina Alarcón, nombrada por Directorio de FONAFE, presentó su Carta de Renuncia, la cual se pondrá en conocimiento del Directorio de FONAFE en la siguiente sesión de Directorio.
 - El 18 de julio de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Acuerdo N° 001-2023/005-FONAFE, mediante el cual el Directorio de FONAFE nombró al Sr. Augusto Enrique Eguiguren Praeli, como Director de ESVICSAC. En tal sentido, el Directorio de ESVICSAC, a la fecha está conformado de la siguiente manera.

Nombres	Empresa	Cargo	Acuerdo de Directorio
José Abraham Llontop Bustamante	ESVICSAC	Director	Acuerdo N° 001-2023/004-FONAFE
Augusto Enrique Eguiguren Praeli	ESVICSAC	Director	Acuerdo N° 001-2023/005-FONAFE
Luz Marina Malca Ramírez	ESVICSAC	Director	Acuerdo N° 001-2023/004-FONAFE
Rina Celia Alarcón Cáceres (Renunciante) ¹	ESVICSAC	Director	Acuerdo N° 001-2023/004-FONAFE

A pesar del último nombramiento del Director, el Directorio de ESVICSAC nuevamente se encuentra con falta de quorum debido a la reciente renuncia de la Directora Rina Alarcón, ya que actualmente solo cuenta con tres Directores, requiriendo cuatro como mínimo para poder sesionar. No obstante, el 01 de julio de 2023, ESSALUD envió, vía correo electrónico, las Hojas de Vida de dos Candidatos a Directores de ESVICSAC, las cuales ya fueron evaluadas por FONAFE, por lo que corresponde someterlas a consideración del Directorio de FONAFE en la sesión más próxima.

¹ Ya presentó su Carta de renuncia, pero aún no ha sido puesta en conocimiento del Directorio de FONAFE.



IV.2. Estado situacional y financiero de ESVICSAC al mes de junio de 2023.

ESVICSAC fue creada como empresa de derecho privado, siendo ESSALUD su principal accionista con 94.90% de participación accionarial, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Participación del accionariado de ESVICSAC. (en número de acciones)

ESVICSAC		
ESSALUD	18,421,423	94.90%
SILSA	970,570	4.99%
CAFAE ESSALUD	19,412	0.11%

Según su Estatuto, el objeto social de la Empresa es dedicarse, de modo exclusivo, a la **prestación de servicios de intermediación laboral** a nivel nacional, bajo los supuestos de temporalidad, complementación y especialización, tal como se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro 2. Objeto Social de ESVICSAC

Servicios	Descripción
Servicios Complementarios	A la actividad de la seguridad privada : para proteger y cuidar la integridad física, la vida y el patrimonio tanto de personas naturales como jurídicas, también para cuidar las instalaciones públicas o privadas, espectáculos, eventos o convenciones, entre otros, bajo la modalidad de vigilancia privada, guardianía, servicios individuales de seguridad personal y servicios en puertos terrestres, aéreos, marítimos o mixtos así como en actividades vinculadas al transporte aéreo, terrestre, fluvial y de comunicaciones.
Servicios Especializados	A la actividad de servicios de rescate y bomberos, así como a la actividad de servicios de operadores de centro de control y de circuitos cerrados de televisión.
Servicios Temporales	A la actividad de servicios de ascensoristas, choferes, teleoperadoras, anfitrionas y personal de recepción.

La principal actividad de ESVICSAC es el servicio de seguridad privada, bajo la modalidad de vigilancia privada, guardianía, servicios individuales de seguridad personal; contando para ello al cierre de diciembre de 2023² con 59 trabajadores administrativos y con 3,205 trabajadores operativos³ (intermediación laboral).

a. Hechos de importancia

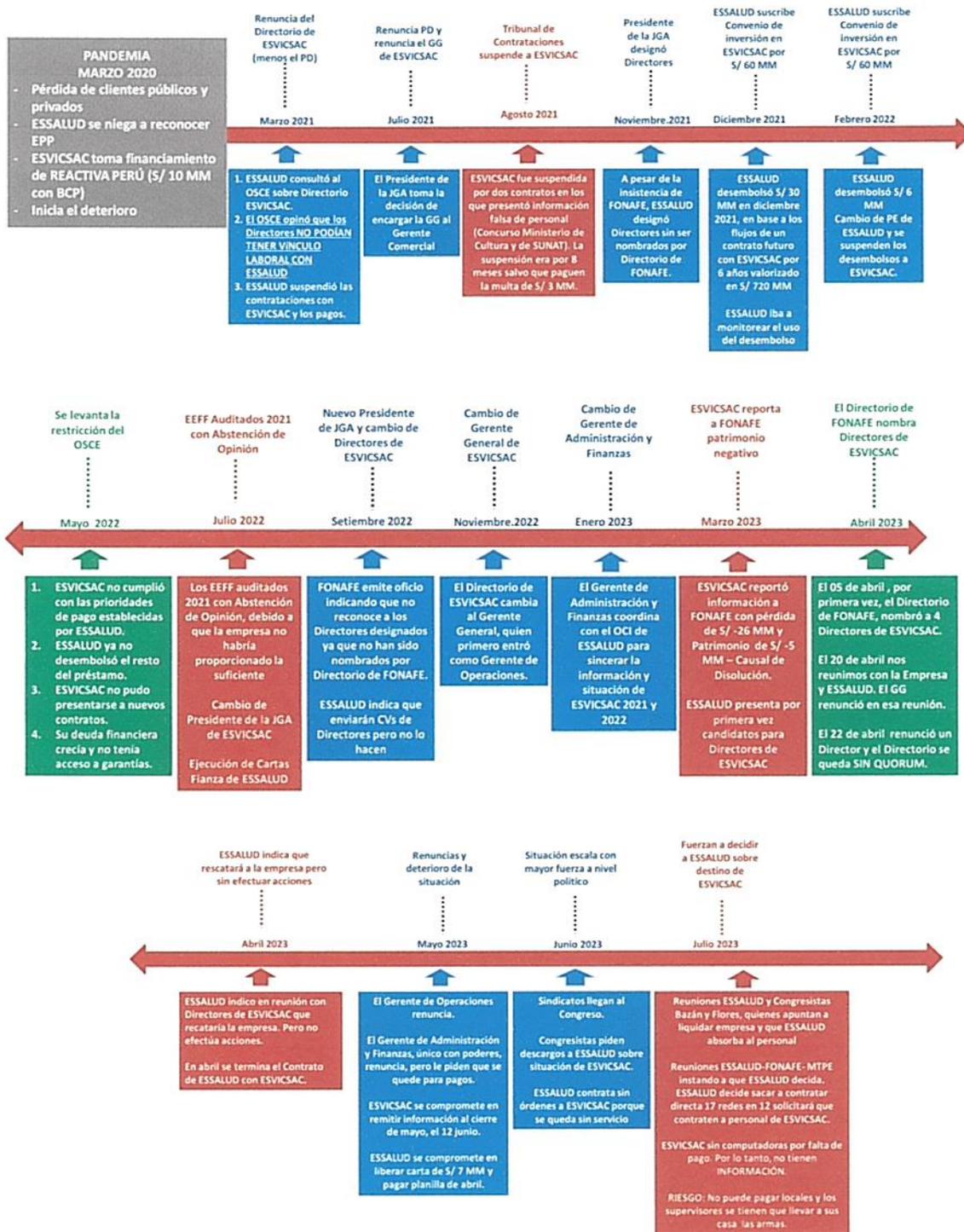
Se ha elaborado una línea de tiempo que contiene los principales hechos desde la pandemia que han marcado la crisis por la que hoy atraviesa ESVICSAC. Estos hechos son importantes para entender mejor la actual situación económica y financiera de la Empresa. A continuación, se muestra un gráfico sobre la línea de tiempo de los hechos de importancia.

² Información reportada por ESVICSAC a través de la Data Relevante al cierre de febrero 2023.

³ Al igual que SILSA, la cifra de trabajadores operativos puede variar mensualmente, ya que depende de la cantidad de contratos vigentes, así como de la cantidad de servicios brindados por cada contrato.



Gráfico 1. Línea de Tiempo



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 24/07/2023 06:10:16 p.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y B Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>
CVD: 0080 7633 0332 1356



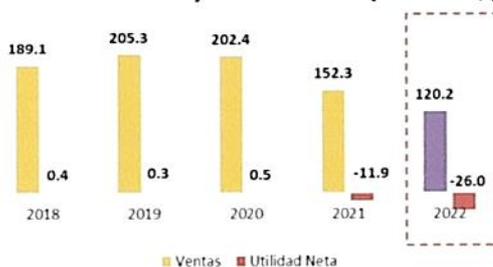
b. Situación Económica y Financiera al cierre de 2022

Previo a iniciar el análisis de la situación actual de la Empresa, es importante precisar que, ESVICSAC solo reportó información a FONAFE, hasta el cierre de 2022. **Durante el 2023, la Empresa no ha presentado reportes de la información presupuestal ni financiera a FONAFE.**

Al **cierre de 2022**, las ventas de ESVICSAC (S/ 120.2 millones) cayeron en 21.1% respecto de las ventas logradas en el 2021 (S/ 152.3 millones), explicado por la pérdida de clientes públicos y privados (no ESSALUD) durante la pandemia, que ESVICSAC no logró recuperar en el 2022. La suspensión del OSCE para contratar con el Estado que se extendió hasta mayo de 2022, así como la limitada capacidad de la Empresa para obtener cartas fianzas y líneas de crédito, han sido los detonantes para que la Empresa pierda progresivamente sus contratos con clientes diferentes a ESSALUD.

Respecto al Resultado Neto, al **cierre del 2022**, ESVICSAC obtuvo una pérdida neta de S/ -26.0 millones, la cual se ha agudizado respecto a la pérdida neta al cierre de 2021 (S/ -11.9 millones). Esto se explica, por una parte, debido a la imposibilidad de la Empresa para generar nuevas ventas, a sus problemas financieros, al alto costo fijo, y al retraso de ESSALUD (principal accionista) en tomar una decisión sobre el futuro de ESVICSAC (rescate o disolución). Esta situación se refleja en el gráfico siguiente:

Gráfico 2. Ventas y Utilidad Neta (en MM S/)

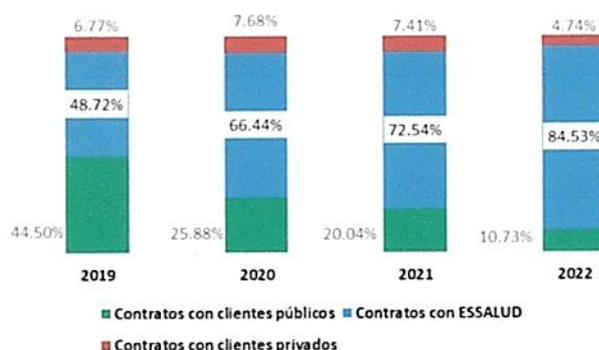


Fuente: Información reportada a FONAFE. Elaboración: Propia Fuente: Información reportada a FONAFE. Elaboración: Propia.

Al cierre del 2022, la caída de las ventas a clientes públicos y privados ha modificado la participación de clientes en las ventas de la Empresa, provocando que ESSALUD llegue a representar el 84.53% (aumentando en 11.99 puntos porcentuales respecto al 2021). Por lo tanto, la dependencia de ESVICSAC a ESSALUD continúa incrementándose, lo cual la hace más vulnerable a los retrasos que ESSALUD pueda tener en el pago de sus servicios. El gráfico siguiente muestra esta dependencia.



Gráfico 3. Porcentaje de participación de las ventas, según tipo de cliente



Fuente: Información reportada a FONAFE. Elaboración: Propia.

Por otro lado, se observa que, al caer las ventas, ha caído el Costo de Ventas y a su vez la cantidad de personal de intermediación, llegando a su nivel más bajo al cierre de 2022 con 3,343 trabajadores operativos (reduciéndose aún más en comparación al cierre del 2021 que contaba con 4,050 trabajadores), habiendo logrado en el 2019 un pico máximo de 6,120 trabajadores operativos. Esto se puede apreciar en el gráfico siguiente.

Gráfico 4. Relación del Costo Ventas respecto a la cantidad de personal de intermediación laboral



Fuente: Información reportada a FONAFE. Elaboración: Propia.

Asimismo, es importante resaltar que, el Gasto Administrativo se incrementó en S/ 1.2 millones (14.1%) respecto al 2021; al igual que el Gasto de Ventas (incremento de S/ 5.9 millones (630.3%) respecto al 2021) y el Gasto Financiero (incremento de S/ 2.0 millones (69.0%) respecto al 2021). El incremento del Gasto de Ventas y del Gasto Financiero son el reflejo del problema con las cartas fianzas y las obligaciones financieras. Asimismo, el incremento del Gasto Administrativo evidencia la ineficiencia de la gestión para tomar medidas de austeridad frente a una situación que ya se visualizaba desde el año anterior.

La situación de deterioro de ESVICSAC ha llegado a su nivel máximo al cierre del 2022, en la que la Empresa ha reportado a FONAFE, un Patrimonio negativo de S/ -5.0 millones. El resultado

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 24/07/2023 06:10:16 p.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>
CVD: 0080 7633 0332 1356



negativo del Patrimonio responde a la pérdida neta de la Empresa (S/ -26.0 millones), la cual ha reducido considerablemente los Resultados Acumulados hasta s/ -28.3 millones los que, a su vez, ha impactado al Capital Social de S/ 19.4 millones.

Es importante precisar que, al cierre de noviembre de 2022, ESVICSAC seguía proyectando resultados positivos para la Empresa, aspirando a cerrar contratos con privados y a percibir mayores ingresos por los pagos de ESSALUD, lo cual era poco realista frente a su complicada situación financiera. La información reportada el 08 de marzo de 2023 sinceró la real situación de la Empresa.

Con este resultado, la pérdida del Patrimonio de ESVICSAC en más de la tercera parte de su Capital Social, no solo evidencia una situación de desequilibrio patrimonial, sino también que se ha llegado al extremo de constituir una de las causas de disolución de la Empresa recogidas en el Artículo 407 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 407.- Causas de disolución.

La sociedad se disuelve por las siguientes causas:

(...)

4. Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente; (...).”

Asimismo, debido al Patrimonio negativo, los ratios de Endeudamiento, Rentabilidad y Solvencia presentan una distorsión muy importante, la cual no permite realizar una interpretación adecuada. Es por ello que, en algunos casos, se está forzando la comparación con el cierre a noviembre a 2022.

Dicho esto, se procede a mostrar los principales indicadores de la Empresa, en los últimos 5 años, así como el análisis de los mismos.

Cuadro 3. Ratios Financieros de ESVICSAC

Ratios	UNIDAD	2017	2018	2019	2020	2021	2022
RATIOS DE LIQUIDEZ							
Liquidez general	Índice	2.6	1.9	1.5	2.2	2.07	1.3
Prueba ácida	Índice	2.4	1.7	1.5	2.1	1.97	1.3
Prueba defensiva	Índice	0.4	0.1	0.1	0.04	0.08	0.01
RATIOS DE ENDEUDAMIENTO							
Deuda Total (Pasivo Total/Patrimonio)	%	52.31	93.44	130.22	170.72	525.86	-1,999.69
Deuda a Corto (Pasivo Corriente/Patrimonio)	%	52.15	93.39	130.22	113.08	263.03	-1,323.75
Deuda a Largo (Pasivo No Corriente/Patrimonio)	%	0.16	0.05	0.00	57.64	262.83	-675.94
RATIOS DE SOLVENCIA							
Solvencia (Activo Total/Pasivo Total)	Índice	2.91	2.07	1.77	1.59	1.19	0.95
Solvencia (Patrimonio / Activo Total)	Índice	0.66	0.52	0.43	0.37	0.16	-0.05
RATIOS DE RENTABILIDAD							

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 24/07/2023 06:10:16 p.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>
CVD: 0080 7633 0332 1356



Ratios	UNIDAD	2017	2018	2019	2020	2021	2022
ROE	%	2.3	1.1	0.8	1.7	-67.1	523.2
ROA	%	1.5	0.6	0.4	0.6	-10.7	-27.5
Margen Bruto	%	5.0	4.5	4.8	5.4	2.4	-4.2
Margen Operativo	%	0.5	0.1	0.6	1.0	-5.9	-17.9
Margen Neto	%	0.5	0.2	0.1	0.2	-7.8	-21.7
RATIO DE EQUILIBRIO PATRIMONIAL							
Patrimonio/Capital	%	176.10	170.28	155.31	151.96	91.24	-25.62

Fuente: Información reportada a FONAFE. Elaboración: Propia.

A continuación, se procede a describir los ratios:

- Ratios de Liquidez.** La liquidez general y ácida están distorsionados por el alto nivel de las Cuentas por Cobrar que, al cierre de 2022 ascendieron a (S/ 77.07 millones) representando el 88.76% de su Activo Corriente; siendolas Cuentas por Cobrar a Entidades Relacionadas (ESSALUD) la partida más relevante, la cual asciende a S/ 31.47 millones (40.84% del total de Cuentas por Cobrar). Es preciso señalar que, las Cuentas por Cobrar a Relacionadas (ESSALUD) han incrementado en S/ 2.8 millones (9.8%) en comparación al 2021. Al respecto, si bien se evidencia que cualquier retraso de ESSALUD en el pago del servicio prestado por ESVICSAC, le genera problemas para cubrir sus obligaciones más líquidas, también tiene las Cuentas por Cobrar (S/ 18.85 millones al cierre de 2022) y Otras Cuentas por Cobrar (S/ 26.74 millones al cierre de 2022) que impactan en la Empresa (varias de ellas relacionadas a penalidades no consensuadas con los clientes y/o por retrasos de pagos de los mismos).

Respecto a la prueba defensiva, se observa que ESVICSAC ha ido deteriorando este indicador a lo largo de los años, pasando de un 0.42 en el 2017 a un 0.01 al cierre de 2022, reflejando que la Empresa ha ido afectando su saldo final de caja y mostrando serios problemas de liquidez para cumplir con sus obligaciones a corto plazo (ESVICSAC estaría en la capacidad de cubrir S/1 de S/100 de deuda corriente).

- Ratios de Endeudamiento.** ESVICSAC presenta un incremento progresivo, muy marcado, del nivel de deuda total pasando de 52.3% en el 2017 (dentro del rango aceptable) hasta un nivel de 2,357% al cierre de noviembre de 2022. Lamentablemente, dado que el Patrimonio de ESVICSAC, al cierre de 2022, es negativo, el cálculo de este indicador está distorsionado.

El ratio de deuda se viene deteriorando desde el 2018 por efecto de la deuda a corto plazo (93.39%) por financiamientos de corto plazo, pagos a proveedores y obligaciones pendientes. El ratio de deuda se deterioró aún más, a partir del 2020, con el incremento del nivel de deuda a largo plazo, agudizándose la situación al cierre del 2021, cuando la deuda a largo plazo llegó a un nivel de 262.8% sobre patrimonio. Esto se explica porque en el 2020, ESVICSAC tomó un financiamiento de S/ 10.0 millones con el Programa Reactiva Perú a través del Banco de Comercio; asimismo, en el 2021, ESSALUD le prestó S/ 30.00 millones y Blanco SAFI financió S/ 3.7 millones; y en el 2022, ESSALUD le prestó S/ 6.0 millones y el BBVA le reprogramó a mediano plazo un financiamiento que vencía en el corto plazo por S/ 8.9 millones. Al respecto, ESVICSAC reportó que está cumpliendo con los pagos de su deuda financiera, debido al factoring que mantiene con los bancos, el cual le



permite descontar las facturas emitidas a ESSALUD como parte del pago de las cuotas de la precitada deuda financiera.

Es preciso señalar que, el indicador de deuda se ha deteriorado aún más en función al cierre de 2021 (525.86%). Si bien el alto nivel de deuda se relaciona al alto nivel de obligaciones pendientes de pago en el corto plazo (principalmente proveedores, trabajadores, parte de los préstamos bancarios) y largo plazo (deuda a ESSALUD y Reactiva Perú); el rápido deterioro de este indicador de un año al otro se explica por la caída del Patrimonio (S/ - 22.68 millones), debido a la agudización de la pérdida neta, así como por el incremento del Pasivo en S/ 6.3 millones respecto al 2021.

- **Ratios de Solvencia.** ESVICSAC presenta un deterioro de los mismos a partir del año 2020 en adelante, lo cual coincide con el incremento en su nivel de endeudamiento que se dio a raíz del impacto del COVID 19, sumado a la reducción de sus ingresos por la pérdida de clientes.

El indicador de solvencia del Activo Total frente al Pasivo Total ha pasado de 2.91 en el 2017 a 0.95 al cierre del 2022 (en noviembre de 2022 alcanzó 1.04). Este ratio está por debajo de 1 indicando que la Empresa ha entrado a niveles de quiebra o insolvencia. Por su parte, el ratio de solvencia del Patrimonio frente al Activo ha pasado de 0.66 en el 2017 a -0.05 en el 2022, producto de un Patrimonio negativo y la caída del Activo (14.8% respecto al 2021).

- **Ratios de Rentabilidad.** ESVICSAC, registró pérdidas en el 2021 (-7.80% de margen neto) y al cierre de 2022, la pérdida registrada es aún mayor (-21.7% de margen neto), a pesar de que, en noviembre de 2022, proyectaron terminar el año con un margen neto positivo de 0.3%. El deterioro de su ROE también es muy preocupante, el cual ha pasado de 1.7% en el 2020 a -67.06% en el 2021 y sigue su tendencia de deterioro al cierre de noviembre de 2022 (-399.7%). La caída del margen neto en noviembre de 2022, se explica porque inclusive el margen bruto es negativo (-3.2%), lo cual se agudiza con el incremento del gasto de ventas y del gasto administrativo, como se explicó anteriormente. Al cierre de 2022, el indicador del ROE está distorsionado dado que la Utilidad Neta y el Patrimonio son negativos. Cabe precisar además que, en el 2022, el margen bruto cerró en -4.2% y el margen operativo cerró en -17.9%. Por lo tanto, si bien el Costo Ventas fue mayor a la Venta (lo cual no debería haber ocurrido dado que a medida que cierran los contratos, disminuye la cantidad de personal operativo contratado por intermediación laboral), la caída más importante del margen se da en el margen operativo, donde se denota el efecto de las cartas fianza y de las obligaciones financieras.
- **Equilibrio Patrimonial.** Finalmente, el efecto de la caída de la Utilidad Neta generó que los Resultados Acumulados se conviertan en negativos, pasando de S/ 6.2 millones al cierre del 2020 a S/ -5.6 millones al cierre de 2021 y a S/ -28.3 millones al cierre de 2022. La caída de los Resultados Acumulados ha reducido el Patrimonio, generando que este sea negativo. Por lo tanto, el Ratio de Equilibrio Patrimonial ha alcanzado un nivel crítico. Si bien este ratio se ha ido deteriorando desde el 2018 hasta el 2021, sin entrar en un nivel crítico; al cierre de noviembre de 2022, ESVICSAC mostró que había perdido más de la tercera parte de su patrimonio en relación al Capital Social (Patrimonio/Capital = 22.9%). Sin embargo, dadas las optimistas proyecciones de ESVICSAC, así como el supuesto de que su principal accionista – ESSALUD - tome, oportunamente, las medidas



para resolver la situación de su Empresa; debíamos esperar a que ESVICSAC reporte sus cifras de cierre del 2022 para identificar su situación real, lo cual sucedió recién el 08 de marzo de 2023.

c. Situación de Gestión y Operatividad del negocio

- i. **Alto nivel de deuda.** En la reunión sostenida el 07 de julio de 2023, con ESSALUD y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Presidente de la Junta General de Accionistas de ESVICSAC expuso la deuda de la Empresa, mostrando la siguiente información a todos los participantes.

Cuadro 4. Deuda de ESVICSAC
(Comunicada por ESSALUD en reunión del 07.07.2023)

	Tipo de Deuda	Monto en soles
1	Deuda Laboral	38,748,361
2	Deuda con Entidades Financieras	17,948,000
3	Cajas Chicas (hasta marzo)	42,815
4	Pago de Servicios y Otros	2,984,338
5	Pago de Telefonía Móvil (2018 - 2023)	780,010
6	Sindicato SINASUP	117,816
7	Sindicato SINTRAESVIC	12,590
8	Alquileres Locales Lima y Provincia	319,928
9	Pagos de Retención Judicial (SUNAFIL)	11,761,603
10	SUNAT	4,113,080
11	Convenio con ESSALUD (Incluye Interés)	30,030,000
12	Pago de Proveedores	5,100,643
	Total	111,959,184

Fuente: Información expuesta por el Presidente de la JGA de ESVICSAC en la reunión con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del 07.07.2023.

Adicionalmente, el Presidente de la Junta General de Accionistas de ESVICSAC detalló la deuda laboral para el personal operativo de la Empresa, el cual asciende a 3,849 trabajadores operativos (no incluye a los administrativos).

Cuadro 5. Detalle de la Deuda laboral de ESVICSAC
(Comunicada por ESSALUD en reunión del 07.07.2023)

	Tipo de Deuda	Monto en soles
1	Saldo Mes de Marzo 2023	364,695
2	Planilla de Remuneración - Abril 2023	5,099,056
3	Planilla de Remuneración - Mayo 2023	4,947,433
4	AFP (Marzo-Mayo)	1,855,192
5	CTS 2022 (Mayo y Noviembre) - 2023 (Mayo)	11,461,291

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 24/07/2023 06:10:16 p.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>
CVD: 0080 7633 0332 1356



Tipo de Deuda		Monto en soles
6	Gratificaciones 2022 (Julio y Diciembre)	8,472,919
7	Pago Liquidaciones (2022 y 2023)	5,480,656
8	Seguros	1,067,120
Total		38,748,361

Fuente: Información expuesta por el Presidente de la JGA de ESVICSAC en la reunión con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del 07.07.2023.

- ii. **Operatividad comprometida.** Por un lado, la **deuda laboral** ha comprometido la operatividad de la Empresa. Al respecto, el tipo de contrato que tiene ESVICSAC con sus clientes no le permite recibir la conformidad del servicio si es que la Empresa no ha cumplido con pagarle a su personal operativo. En tal sentido, dado que ESVICSAC tiene deuda laboral no ha recibido la conformidad de sus clientes y no ha podido facturarles y, por ende, no percibe ingresos, lo cual le genera un problema de liquidez, lo que termina impactándole en el cumplimiento de sus obligaciones, principalmente de tipo laboral.

Por otro lado, el grave problema de liquidez ha generado que la Empresa no pueda cumplir con sus obligaciones financieras (**deuda financiera**), llevando a que sus cuentas queden embargadas. En tal sentido, cualquier pago, por cualquier concepto que ESVICSAC reciba será destinado a cubrir la deuda financiera. Sumado a ello, la Empresa ya no es sujeto de crédito y por tanto no puede acceder a financiamientos ni a avales, lo cual no le permite concursar por nuevos contratos.

- iii. **Renuncia de Gerentes.** En la reunión sostenida el 20 de abril de 2023, en la que la plana gerencial de ESVICSAC expuso la situación de la Empresa ante sus Directores, el Presidente de la Junta General de Accionistas de ESVICSAC y FONAFE; el Gerente General de ESVICSAC renunció.

El 22 de abril de 2023 renunció un Director y el Directorio se quedó sin quorum. A finales del mes de abril, el Gerente de Administración y Finanzas renunció ante la Junta General de Accionistas (al no existir quorum en el Directorio), sin embargo, la Junta no aceptó la renuncia hasta encontrar un nuevo Gerente. Cabe precisar que, el Gerente de Administración y Finanzas es el único gerente con poderes para hacer cualquier gestión en la Empresa.

Entre mayo y junio de 2023 presentaron su renuncia el Gerente de Administración y Finanzas, el Gerente Comercial (encargado) así como los Jefes de las Áreas de Legal, Recursos Humanos y Contabilidad. Solo queda la persona a cargo del Área de Tesorería.

- iv. **Pérdida del principal cliente – ESSALUD.** El contrato principal con ESSALUD finalizó en abril del 2023. De acuerdo a lo sostenido por ESSALUD, durante las reuniones con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ESVICSAC habría ganado la buena pro del concurso de ESSALUD, pero no pudo cumplir con los requisitos para la firma del contrato, generando que ESSALUD quede en una situación de desabastecimiento del servicio.



De acuerdo a lo indicado por el mismo ESSALUD, ante la situación de desabastecimiento ha tenido que estar recibiendo los servicios de ESVICSAC sin contrato (contingencia que solucionará posteriormente y que según ESSALUD ya tendría controlado). El viernes 7 de julio de 2023, la Entidad decidió efectuar la adjudicación directa del servicio de seguridad y vigilancia para 17 redes asistenciales, en la que no participó ESVICSAC; perdiendo así, a su principal cliente, que como se vio en el Gráfico 3 del presente informe, al cierre del 2022, representó el 84.53% de la participación de venta.

Cabe indicar que la contratación directa es por 4 meses, luego de los cuales ESSALUD efectuará el concurso del servicio trianual. De acuerdo a lo señalado por ESSALUD durante la reunión con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ESVICSAC venía prestando servicio a 12 de las 17 redes recientemente adjudicadas, y dado que es un negocio de intermediación laboral, es altamente probable que los agentes y supervisores de ESVICSAC puedan ser contratados (bajo intermediación laboral) por las empresas ganadoras en las 12 redes en las que estuvieron previamente trabajando.

No obstante, la pérdida de su principal cliente representa un duro golpe para ESVICSAC ya que dificulta mucho cualquier decisión de recuperación de la Empresa.

v. Pérdida de locales alquilados por deuda. La alta deuda en arrendamientos ha generado que ESVICSAC empiece a tener problemas con los locales donde se almacenan las armas de los vigilantes. De acuerdo al Informe N° 047-2023-GO-ESVICSAC del 19 de junio de 2023 y al Informe N° 50-2023-GO-ESVICSAC del 28 de junio de 2023, presentados por el Gerente de Operaciones al Presidente del Directorio de ESVICSAC, se tenían los siguientes problemas:

- No se pagó el sistema de alarmas para los locales de almacenamientos de armas.
- Locales de Puno (49 armas) y Arequipa (152 armas) con acceso bloqueado para el uso de armas por deuda de alquiler.
- Local de Iquitos con riesgo de desalojo (es probable que al cierre del presente informe se haya producido el desalojo ya que la fecha puesta por el dueño para el desalojo era el 30 de junio de 2023). En Iquitos hay 38 armas.
- El resto de locales en el país tenía una situación similar ya que se adeudaba casi 4 meses de alquiler.

Esta situación representa un alto riesgo ya sea porque el dueño del local opte por retener las armas o por el desalojo y entrega de las armas a los agentes y supervisores, estas ya no estarían en poder y control de ESVICSAC; quedando expuestas a cualquier situación de riesgo que podría generar problemas mayores.

V. CONCLUSIONES

1. El primer tema que expone el presente informe es el estado del nombramiento de los Directores de ESVICSAC. Al respecto, a pesar del nombramiento del nuevo Director de ESVICSAC por parte



del Directorio de FONAFE, la reciente renuncia de una Directora de la Empresa ha vuelto a dejar sin quorum para sesionar al Directorio de ESVICSAC.

2. El segundo tema que aborda el presente informe es el estado situacional y financiero de ESVICSAC al mes de junio de 2023. Al respecto, es necesario indicar que ESVICSAC no reportó información a FONAFE durante todo el año 2023 y que solo se cuenta con información económica y financiera al cierre de 2022, la cual fue reportada por la Empresa en marzo de 2023. A pesar de dicha restricción, el presente informe describe la crítica situación de ESVICSAC, así como los hechos de importancia que contribuyeron a que dicha situación se agrave hasta resultar en una causal de disolución de la Empresa con un patrimonio negativo al cierre de 2022 (S/ -5.00 millones).

VI. RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, se recomienda a la Dirección Ejecutiva remitir el presente informe a fin de atender el requerimiento de la Sra. Sigrid Bazán Narro, Congresista de la República, de estimarlo así pertinente. Para tal efecto, adjunto se remite el respectivo proyecto de oficio.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dolly Rodríguez Olórtegui
Ejecutivo Corporativo de Gestión de Empresas

Esta Gerencia hace suyo el informe que antecede.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Roberto Sala Rey
Gerente de Desarrollo Corporativo





SENTESVICSAC

SINDICATO FRENTE NACIONAL DE TRABAJADORES ESVICSAC
REGISTRO SINDICAL: Expediente N° 134249-2023-MTPE/1/20.2

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima 12 de setiembre del 2023

Señores:

CONGRESISTAS DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Presente. –

ASUNTO : ESTUDIO TECNICO ECONOMICO DE GASTOS POR EL CONCEPTO DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA Y DE SUPERVISORES EN BASE A LA ESTRUCTURA DE COSTOS APROBADO POR DE ESSALUD

REF : OFICIO N° 0574-2023-DE-FONAFE

Según el oficio N° 0574 – 2023 emitido por FONAFE a la presidenta ejecutiva de ESSALUD Sra. Rosa, Gutiérrez Palomino con el asunto de SITUACION Y ESCENARIOS FUTUROS DE ESVICSAC. donde da cuenta de la situación económica y financiera, la cual ya había comunicado oportunamente según informe N° 0013 – 2023-DEF-GDC- FONAFE en donde esta institución del estado presenta dos posibles escenarios, sobre el futuro de ESVICSAC. en el cual se hace una descripción de la empresa en donde se hace una descripción de la empresa demostrando fehacientemente que ESSALUD. Tiene el 94.9 % de acciones de ESVICSAC. Y donde en el transcurso del tiempo la situación económica y financiera se va deteriorado, hecho ante el cual los miembros del directorio de la empresa no tomaron acciones con el propósito de revertir esta situación. Lo cual demuestra un desinterés total para cautelar los intereses de la empresa. Maxime cuando son colocados como cargos de confianza por ESSALUD.

Referente al retraso en los pagos de Haberes, gratificaciones, Hicieron que se vea comprometida la parte operativa, debido a que nuestro personal de seguridad renuncia y no se podía completar el requerimiento de personal en las diferentes sedes de ESSALUD. Lo cual genero penalidades económicas por incumplimiento de contrato. Lo cual acrecentó la crisis económica de ESSVICSAC. Con lo que se perdió la rentabilidad de la empresa, con lo que ya no se pudo hacer frente a los adeudos que tenía la empresa con la SUNAT. SUNAFIL, BANCOS Y PROVEEDORES Algunas de estas entidades embargaron las cuentas de ESVICSAC. Imposibilitando que los pagos que efectúan nuestros clientes lleguen finalmente a los trabajadores.



SNTEESVICSAC

SINDICATO FRENTE NACIONAL DE TRABAJADORES ESVICSAC
REGISTRO SINDICAL: Expediente N° 134249-2023-MTPE/1/20.2

Posteriormente a esta situación crítica, se dio la renuncia de los Gerentes, sin que la junta general de accionistas tome acción (al no existir quorum en el directorio).

A la fecha ESVICSAC. No cuenta con ningún Gerente capaz de tomar decisiones relevantes, en beneficio de la empresa.

Y por último ESSALUD dio su golpe maestro para desaparecer a ESVICSAC. Otorgando una CONTRATACION DIRECTA. Por cuatro meses a otras empresas, sin que estas cuenten con los recursos humanos necesarios (sin carné de SUCAMEC. El cual te faculta a trabajar como agente de seguridad), sin la logística necesaria (radios y celulares con los cuales se realiza una comunicación oportuna y fluida para contrarrestar situaciones de riesgo).

Es de prioridad para ESVICSAC. Que ESSALUD decida sobre el futuro de la empresa en su calidad de (DUEÑO) accionista mayoritario y recordarle que ESVICSAC. Fue creada con RECURSOS INTANGIBLES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD Y es ESSALUD quien debe salvaguardar los recursos que invirtió en ESVICSAC.

Falta definir cuál va a ser la situación de los bienes muebles, vehículos etc. Y lo más importante la situación de las armas, que entre revólveres pistolas y escopetas llegan a un aproximado de 1,8000 armas las cuales están siendo ingresadas a SUCAMEC en calidad de custodia.

FONAFE como entidad del estado, es quien vela por el cumplimiento de la normatividad de la actividad empresarial del estado, en tal sentido FONAFE. Describe cuales serían las acciones que tomar por ESSALUD. A saber,

- RESCATE DE ESVICSAC
- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA.

Hasta el momento ESSALUD desestimo este análisis técnico económico emitido por el FONAFE creando un pánico laboral por lo que se vieron obligados a integrarse como personal de seguridad de las empresas que se adjudicaron la contratación directa, coactando así la libertad de determinar donde laborar.

En lo referente al informe N° 0013 – 2023-DEF-GDC- FONAFE pagina 24 donde las congresistas solicitan incorporar los trabajadores de ESVICSAC a las planillas de ESSALUD. Donde FONAFE efectúa una valorización estimada la cual ascendería a 596 millones anuales para un total de 3,849 agentes y supervisores de ESVICSAC. Sin considerar los gastos por permisos a SUCAMEC. Horarios nocturnos y otras características propias de seguridad. DEBO MANIFESTARLES QUE LA VALORIZACION EFECTUADA NO SE CIÑE A LA VERDAD.

Primero que la cantidad de personal a la fecha es de aproximadamente 3,000 agentes y supervisores de ESVICSAC. Al observar las órdenes de COMPRA de las redes SABOGAL Y REBAGLIATI.



SFNTESVICCSAC

SINDICATO FRENTE NACIONAL DE TRABAJADORES ESVICSAC
REGISTRO SINDICAL: Expediente N° 134249-2023-MTPE/1/20.2

Los costos por el Servicio de Seguridad y Vigilancia son:

Primer turno (día)	S/. 4,030.930
Segundo turno (noche)	S/. 4,840.340
Costo total por servicio mensual por 24 horas.	S/. 8,871.210
Costo promedio por hombre mensual	S/. 4,435.635

Costo por Vigilante X total de Vigilantes = Total mensual

$$S/. 4,435.635 \quad X \quad 2,800 \text{ Vigilantes} = S/. 12'418,000$$

Costo Mensual X meses = Costo Anual

$$S/.12'418,000 \quad X \quad 12 \text{ meses} = S/. 149'016,000 \quad \Rightarrow \quad \text{costo por un año}$$

$$S/.12'418,000 \quad X \quad 24 \text{ meses} = S/. 298'032,000 \quad \Rightarrow \quad \text{costo por dos años}$$

$$S/.12'418,000 \quad X \quad 36 \text{ meses} = S/. 447'048,000 \quad \Rightarrow \quad \text{costo por tres años}$$

Pasando a planilla ESSALUD

Costo estimado por Vigilante X total de Vigilantes = costo total

$$S/. 2,500 \quad X \quad 2,800 \text{ hombres} = S/.7'000,000$$

Costo total por servicio mensual tercerizado – pago mensual de 2,800 hombres

$$S/.12'418,000 \quad - \quad S/.7'000,000 = S/. 5'418,000$$

Costo Mensual X meses = Costo Anual

$$S/.7'000,000 \quad X \quad 12 \text{ meses} = S/. 84'000,000 \quad \Rightarrow \quad \text{costo por un año}$$

$$S/.7'000,000 \quad X \quad 24 \text{ meses} = S/.168'000,000 \quad \Rightarrow \quad \text{costo por dos años}$$

$$S/.7'000,000 \quad X \quad 36 \text{ meses} = S/.252'000,000 \quad \Rightarrow \quad \text{costo por tres años}$$

Los costos por el servicio de Supervisor de Seguridad son:

Primer turno (día)	S/. 5,355.560
--------------------	---------------



SFNTESVIC SAC

SINDICATO FRENTE NACIONAL DE TRABAJADORES ESVICSAC
REGISTRO SINDICAL: Expediente N° 134249-2023-MTPE/1/20.2

Segundo turno (noche)	S/. 5,710.820
Costo total por servicio mensual por 24 horas.	S/. 11,066.380
Costo promedio por hombre mensual	S/. 5,533.19
Costo por hombre X total de Supervisores = Total mensual	

S/. 5,533.19	X	200 hombres = S/. 1'106,638
--------------	---	-----------------------------

Costo mensual X meses = costo anual

1'106,638 X 12 meses = 13'279,656	⇒	costo por un año
1'106,638 X 24 meses = 26'559,312	⇒	costo por dos años
1'106,638 X 36 meses = 39'838,968	⇒	costo por tres años

Pasando a planilla ESSALUD

Costo estimado por Supervisor de Seguridad X total de Supervisor = costo total

$$S/. 3,500 \quad X \quad 200 \text{ hombres} \quad = \quad S/. 700,000$$

Costo total por servicio mensual tercerizado – pago mensual de 200 hombres

S/. 1'106,638	-	S/. 700,000	=	S/. 406,638
---------------	---	-------------	---	-------------

Costo Mensual X meses = Costo Anual

S/. 700,000 X 12 meses = S/. 8'400,000	⇒	costo por un año
S/. 700,000 X 24 meses = S/. 16'800,000	⇒	costo por dos años
S/. 700,000 X 36 meses = S/. 25'200,000	⇒	costo por tres años

Sumatoria por 3,000 hombres por años

Planilla tercerizada personal de Seguridad y Vigilancia y Supervisor de Seguridad



SFNTESVICSAC

SINDICATO FRENTE NACIONAL DE TRABAJADORES ESVICSAC
REGISTRO SINDICAL: Expediente N° 134249-2023-MTPE/1/20.2

Costo anual personal Seguridad y Vigilancia + costo anual de Supervisor de Seguridad mensual X meses = costo anual

S/. 149'016,000 + 13'279,656 = 162'295,656 \Rightarrow costo por un año

S/. 298'032,000 + 26'559,312 = 324'591,312 \Rightarrow costo por dos años

S/. 447'048,000 + 39'838,968 = 486'886,968 \Rightarrow costo por tres años

Sumatoria por 3,000 hombres por años

Planilla ESSALUD personal de Seguridad y Vigilancia y Supervisores de Seguridad

Costo anual personal de Seguridad y Vigilancia + costo anual de Supervisor de Seguridad mensual X meses = costo anual

S/. 84'000,000 + s/. 8'400,000 = 92'400,000 \Rightarrow costo por un año

S/. 168'000,000 + S/. 16'800,000 = 184'800,000 \Rightarrow costo por dos años

S/. 252'000,000 + S/. 25'200,000 = 277'200,000 \Rightarrow costo por tres años

CON ESTO SE DEMUESTRA QUE LA INFORMACION DE FONAFE NO SE SIÑE A LA VERDAD

CONCLUSION

- QUE ESSALUD determine los destinos de la empresa
- Que ESSALUD no deje en el desamparo a más de 3,000 trabajadores y asuma todas las deudas laborales de los trabajadores
- Que ESSALUD absorba a los trabajadores de la Empresa ESVICSAC y pasen a la planilla de EsSalud ya que se han quedado al desamparo sin trabajo, sin remuneraciones (cuatro meses impagos), sin seguro ni beneficios sociales

Atentamente,



SFNTESVICSAC

SINDICATO FRENTE NACIONAL DE TRABAJADORES ESVICSAC
REGISTRO SINDICAL: Expediente N° 134249-2023-MTPE/1/20.2

FNTESVICSAC
FRENTE NACIONAL DE TRABAJADORES ESVICSAC

CARLOS QUINTANA ALVINO
SECRETARIO GENERAL

CQA/CECV

Lima, 21 de agosto de 2023

OFICIO N° 647-2023-DP/OD-LIMA

Señor
César Linares Aguilar
Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud (EsSalud)
Mesa de Partes Virtual
Presente.-

Asunto: Situación de trabajadores de la
empresa de seguridad ESVICSAC

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, para trasladarle nuestra preocupación respecto a la situación de los trabajadores de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control S.A.C. (ESVICSAC), que se encuentran organizados en el Frente Nacional de Trabajadores ESVICSAC-FNTESVICSAC, quienes nos han manifestado, en reiteradas comunicaciones y reuniones, la falta de pago de sus beneficios sociales desde el año 2022 y sus remuneraciones en el presente año.

Al respecto, cabe indicar que el servicio de seguridad, vigilancia y control de los establecimientos de salud del Seguro Social de Salud (EsSALUD), se encuentra a cargo de la empresa ESVICSAC en mérito a los contratos adjudicados por EsSALUD a dicha empresa. De acuerdo con las cláusulas establecidas en los contratos suscritos por ambas partes,¹ para efectos del pago de EsSALUD a favor de ESVICSAC se establece lo siguiente:

"LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. Previo al pago LA ENTIDAD verifica el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de LA CONTRATISTA para los trabajadores destacados en la entidad."

En este contexto, el artículo 23 de la Constitución Política, establece que *"Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento."* La percepción de una remuneración permite que el trabajador satisfaga oportunamente necesidades básicas de salud y alimentación, así como la de aquellas personas que dependen de él, por lo cual, la privación de su pago pone en peligro no sólo la subsistencia del trabajador sino también la de sus familiares.

¹ Como el Contrato n° 4600057719. Contratación Directa n° 010-2023-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de ESSALUD para 6 dependencias, por el plazo de 120 días calendario"

<http://contratos.seace.gob.pe/busqueda/#/mapa>



Asimismo, el Tribunal Constitucional señala que la prioridad de pago constituye un elemento esencial del derecho a la remuneración, "... *de cara a su naturaleza alimentaria y su relación con el derecho a la vida y el principio-derecho a la igualdad y la dignidad.*"²

En tal sentido, al amparo del artículo 26 de la Ley n° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nos permitimos **recomendar** que, en ejercicio de la facultad establecida en los contratos suscritos con ESVICSAC, adopte las medidas pertinentes, necesarias y urgentes para **verificar que la mencionada empresa cumpla con el pago de las remuneraciones y beneficios sociales** a favor del personal de vigilancia que presta servicios en todos los establecimientos de EsSALUD.

Finalmente, mucho agradeceremos que en el plazo máximo de **10 (diez) días calendarios** se nos informe, sustentadamente, con respecto a las medidas adoptadas por EsSALUD en torno a la recomendación extendida en el presente documento, en protección de los derechos laborales de los trabajadores de la empresa en mención.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ALBERTO HUERTA ZAPATA
Jefe de la Oficina Defensorial de Lima (e)
Defensoría del Pueblo

Fnarvaez/Exp. N° 8156-2023

² Tribunal Constitucional. Sentencia emitida en el Expediente n° 0020-2012-PI/TC. Fundamento 16.

OFICIO N° -2023-CG/SALUD

Señor:

Carlos Quintana Alvino

Secretario General

Frente Nacional de Trabajadores de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control S.A.C.

Calle Diez N° 130, Urb. Carabayllo

Lima/Lima/Comas

Asunto : Respuesta a denuncia.

Referencia : Expediente N° 0820230158328 de 1 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, el despacho de la Congresista de la República Sigrid Tesoro Bazán Narro traslada a esta Entidad Fiscalizadora Superior, su denuncia, a través de la cual comunica los siguientes hechos irregulares:

1. Presuntas irregularidades en la Contratación Directa N° 12-2023-ESSALUD/GCL-1 convocada por el Seguro Social de Salud - ESSALUD; toda vez que, en las dependencias Red Prestacional Sabogal, Red Desconcentrada Sabogal, Red Asistencial Áncash, Red Asistencial Junín y Red Asistencial Pasco; se habría otorgado la buena pro a proveedores que no contarían con personal suficiente para cubrir la cantidad total de puestos de vigilancia requeridos en los Términos de Referencia.
2. Presuntas irregularidades en el Seguro Social de Salud - ESSALUD, toda vez que, no estaría realizando un debido control respecto del destino que la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control S.A.C. (ESVICSAC) le habría dado al dinero recibido del Programa Reactiva Perú y de préstamos de ESSALUD.

Sobre el particular, la Contraloría General de la República recibe y atiende denuncias en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" y en la Directiva N° 020-2022-CG/GCSD "Servicio de Gestión de Denuncias", aprobada con Resolución de Contraloría N° 292-2022-CG, en la cual se establecen los requisitos que deben cumplir las denuncias presentadas. **(Link donde se encuentra disponible <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/normas-legales/3464319-292-2022-cg>).**

Al respecto, de la revisión a la información contenida en su denuncia, se advierte que los hechos denunciados cumplen con los requisitos señalados en el numeral 6.3.3 de la Directiva N° 020-2022-CG/GCSD "Servicio de Gestión de Denuncias"; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 7.1.1 de la precitada Directiva, se admite su denuncia a fin de continuar con la "Etapa de Evaluación" y obtener información adicional que permita identificar de manera documentada y sustentada, la ocurrencia de los presuntos hechos irregulares, o de lo contrario, desestimarlos.

Finalmente, es preciso indicarle que, de efectuarse servicios de control en relación a los presuntos hechos irregulares alertados, los resultados serán comunicados a las instancias pertinentes y publicados en el portal web de la Contraloría General de la República, al que podrá acceder mediante el siguiente link: <https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html>.



— Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/finicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KJQLHMO**



La Contraloría General de la República agradece su iniciativa en aras de coadyuvar a la transparencia en la gestión y utilización de los recursos públicos.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Patricia Isabel Suárez Beyodas
Subgerente de Control del Sector Salud
Contraloría General de la República

(PSB/acm)

Nro. Emisión: 05537 (L316 - 2023) Elab:(U19717 - L316)



— Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KJQLHMO**





Liquidación de empresas al estilo del Fonafe

Liquidación de empresas al estilo del Fonafe



César Gutiérrez Peña

11 Jul 2023 2:50 h

En agosto de 1999, en la recta final del segundo mandato fujimorista y camino al tercero, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), que se convirtió en un gran holding, que a la fecha administra 33 empresas de propiedad estatal; una institución, EsSalud, y dos empresas de propiedad de ésta: una de seguridad, Esvicsac, y una de limpieza, Silsa.

El sector empresarial privado y la clase política que lo defiende siempre se han mostrado muy favorables al manejo del Fonafe, lo ven según su particular punto de vista, como el ente controlador del dispendio de los recursos estatales. Particularmente no lo percibo así, sino como una corporación recaudadora de los resultados netos para aportar

al Presupuesto General de la República, poco preocupada en la gestión y una traba para la inversión en las empresas a su cargo.

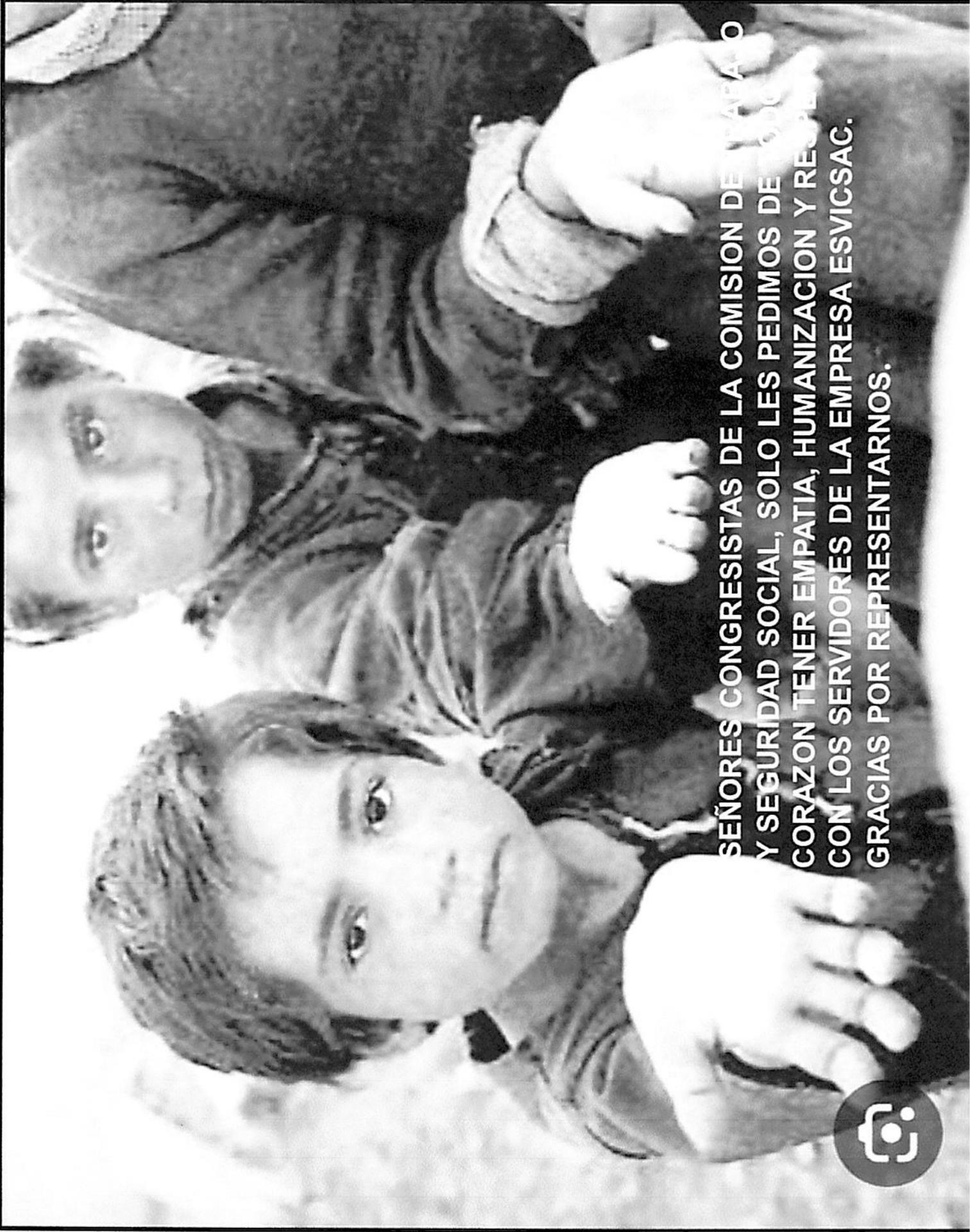
Un ejemplo elocuente de lo que afirmo se tiene en la cantada liquidación de la empresa Esvicsac, que por lo menos durante 24 de los 36 años de su existencia, fue un agente importante del sector seguridad, ante la preocupación de sus competidores. A partir del 2011 pasó a ser controlada por el Fonafe y fue perdiendo competitividad, ante las limitaciones para invertir, el desinterés de su propietario EsSalud, de su controladora y la incompetencia de sus directores y gerentes.

El abandono que ha sido sujeto, la ha llevado a cifras injustificables al cierre del 2022: deudas que son 5.2 veces su capital social y resultados de pérdidas acumuladas por 42% del capital. Este año se ha llegado al extremo que les corten los servicios de electricidad y saneamiento y se les deba al personal (4,500 trabajadores) el equivalente a tres meses de sueldo.

La negligencia en este manejo la comparten el Fonafe y EsSalud; la empresa bien manejada, lo que implica la inversión permanente en innovación tecnológica y capacitación de personal, podría ser competitiva en el mercado. Su liquidación favorecerá a otras empresas del sector privado, de rango medio y pequeño, cuando estuvo llamada a lidiar con las grandes.

Esta situación dice mal del indebidamente ponderado Fonafe que con su visión limitada y nada proactiva, en lugar de ser una colaboradora, se ha convertido en obstruccionista.

- César Gutiérrez Peña



SEÑORES CONGRESISTAS DE LA COMISION DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL, SOLO LES PEDIMOS DE SU BUEN
CORAZON TENER EMPATIA, HUMANIZACION Y RESPALDO
CON LOS SERVIDORES DE LA EMPRESA ESVICSAC.
GRACIAS POR REPRESENTARNOS.

